



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XIV

sábado, 16 de mayo de 1992

Número 41

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Varga Cruz n.º 16 - 41002 SEVILLA.  
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA  
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89  
Imprime: Tecnographic. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA</b>		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO</b>	
Decreto 61/1992, de 7 de abril, por el que se modifica el Decreto 216/1985, de 9 de octubre.	2.824	Orden de 7 de mayo de 1992, por la que se autorizan los cambios de fiestas locales de los núcleos de población del municipio de Pinos Puente (Gronada).	2.824

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE SALUD</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Decreto 75/92, de 12 de mayo, por el que se dispone el cese de don Ladislao Laro Palma, como Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería.	2.824	Corrección de errata del Decreto 73/1992, de 5 de mayo, por el que se dispone el cese de don Domingo Avila Fernández, como Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Huelva (BOJA núm. 39, de 12.5.92).	2.825
Decreto 76/92, de 12 de mayo, por el que se nombra a doña M <sup>o</sup> de la Antigua Escolera Urkioga como Directora General de Ordenación Sanitaria de la Consejería.	2.825		

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>			
Orden de 30 de abril de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 27 de noviembre de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 1044/90.	2.825	de una parcela de terreno perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla).	2.825
Orden de 4 de mayo de 1992, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de un edificio sito en C/ Rondo del Poniente del anejo de Guadalimar, propiedad del Ayuntamiento de Lupión (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su rehabilitación y posterior conversión en viviendas de promoción pública.	2.825	Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarias y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad protésica y odontológica para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio 1992.	2.826
Orden de 7 de mayo de 1991, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública		Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarias y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad protésica y odontológica para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio 1992.	2.826

Resolución de 8 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace público la selección de becarios para realizar estudios postgraduados europeos en el Colegio de Europa de Brujos (Bélgica), durante el curso 1992/93. 2.827

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Orden de 23 de abril de 1992, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Viajes Boc, SL, con el núm. 2070 de orden. 2.827

Orden de 29 de abril de 1992, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Viajes Africatravel, SL, con el núm. 2072 de orden. 2.827

Orden de 11 de mayo de 1992, por la que se regulan las subvenciones para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales en materia de inversiones públicas. 2.827

Orden de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés o préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas. 2.828

Orden de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales andaluzas para 1992. 2.830

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de mayo de 1991. 2.832

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

Resolución de 14 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa público Suelo de Andalucía. 2.832

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4061/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, SA. 2.840

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4729/89, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA. 2.840

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, interpuesto por Taboalera, SA. 2.841

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA. 2.841

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, interpuesto por Vegaban, SA. 2.841

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, interpuesto por Sociedad Mercantil Checo, SA. 2.841

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA. 2.841

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3365/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA. 2.841

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/90, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA. 2.842

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3909/90, interpuesto por Banco Pópulo Español, SA. 2.842

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4051/90, interpuesta por Diputación Provincial de Cádiz. 2.842

Resolución de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4146/90, interpuesta por SA Manufactura Española del Carcho. 2.842

**CONSEJERIA DE SALUD**

Orden de 4 de mayo de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5282/90, interpuesto contra esto Consejería por don Juan J. Sánchez Carrilla. 2.842

Corrección de error a lo Orden de 8 de abril de 1992, por la que se regulan y convocan ayudas a asociaciones de ayuda mutua y autocuidado (BOJA núm. 33, de 18.4.92). 2.843

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Orden de 24 de abril de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1635/92. 2.843

Orden de 25 de abril de 1992, sobre corrección de errores en la Orden de 20 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básico Divino Maestro de Málaga. 2.843

Orden de 30 de abril de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1868-DF/92. 2.843

Orden de 12 de mayo de 1992, por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso núm. 9723/91. 2.843

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace público la relación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como los cambios de denominación efectuados. 2.844

Corrección de errata de la Resolución de 25 de marzo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio His-

tórico Andaluz de la Iglesia de Santo Domingo, en Alcalá de los Gazules (Cádiz) (BOJA núm. 37, de 5.5.92).

2.845

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

Edicto (PP. 466/92). 2.845

### JUZGADO DE PRIMEA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE MADRID

Edicto (PP. 596/92). 2.846

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

Edicto (PP. 488/92). 2.845

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 11 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la adjudicación de contrato de asistencia técnica. 2.846

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 28 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica (PD. 624/92). 2.846

Resolución de 6 de mayo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de reparación y redistribución del edificio en Gran Vía de Colón, 54-56 de Granada, para sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación (PD. 620/92). 2.846

Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica de Auditorio Integral al Instituto de Estadística de Andalucía y otros quince Organismos. (PD. 621/92). 2.847

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 24 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrata. (A2/B2.503.11/AT). 2.847

Corrección de errores de la Resolución de 20 de abril de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de realización de asistencia técnica de cuatro helicópteros para su empleo en la red de detección y extinción de incendios forestales. (BOJA núm. 37, de 5.5.92). (PD. 637/92). 2.847

#### UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución de 13 de enero de 1992, por la que se convoca concurso público para la contratación de servicios de limpieza (PP. 63/92). 2.848

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de concurso público (PP. 455/92). 2.848

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 24 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública el proyecto de autorización de instalaciones a la Empresa Nacional del Gas, SA, para la construcción del Anexo XI al proyecto de autorización de instalaciones (segunda alimentación a red de distribución de gas natural a industrias en Sevilla), correspondiente a la red de distribución de gas natural a industrias en Sevilla. (PP. 564/92). 2.849

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública sobre instalación eléctrica. (AT 2549/92) (PP. 537/92).

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de solicitud de permiso de investigación (PP. 490/92). 2.849

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones (PP. 576/92). 2.850

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la Farmacia de El Salvador, en Sevilla. 2.850

#### ASEPEYO

Convocatorio de Junta General Ordinaria y Extraordinaria y Mutualistas (PP. 619/92). 2.851

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 61/1992, de 7 de abril, por el que se modifica el Decreto 261/1985, de 9 de octubre.

Mediante el Decreto 216/1985, de 9 de octubre, fue aceptada la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) de un terreno de 439,35 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Oficina de Información Turística y Comercial.

La parcela donada debe ser segregada de otra de mayor cabida, de 812,20 metros cuadrados de superficie, para lo cual se hace necesario describir no sólo la finca matriz de la que se segregará, sino también los linderos de la parcela segregada. El Decreto 216/1985 describe, en su artículo 1º, la primera, pero omite la determinación de linderos de la segunda, por lo que ha de procederse, o efectos registrales, a dejar constancia de los mismos en una disposición de igual rango.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 1992

### DISPONGO:

Artículo Unico: Se incluye en el artículo 1º del Decreto 216/1985, de 9 de octubre un nuevo párrafo, relativo a los linderos de la parcela segregada, quedando redactado de la siguiente forma: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), de un terreno de 439,35 metros cuadrados de superficie, siendo la descripción de la finca matriz la siguiente:

Solar edificable en Avenida de Portugal o Carretera de Repilado a la Frontera Portuguesa, sin número de gobierno, de Rosal de la Frontera, que mide ochocientos doce metros veinte decímetros cuadrados, después de una segregación de quinientos veintinueve metros noventa y dos decímetros cuadrados, cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda, que no consta efectuada la segregación, que linda al Norte, propiedad rústica de Francisco Marco Márquez Rodríguez; Sur, solar segregado que se cede al Estado para aparcamiento de vehículos de reconocimiento par la aduana y terrenos del Instituto Nacional de la Vivienda; Este, con la finca de Francisco Marco Márquez Rodríguez; y Oeste, con la de Manuel Cano Banda y herederos del Sr. Iglesias Gutiérrez. Según el Registro, tiene una cabida de mil trescientos treinta y cuatro metros doce decímetros cuadrados, una vez efectuada la segregación a que anteriormente hemos aludido.

De la finca descrita anteriormente, y para la donación que se acepta, el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera procederá mediante la oportuna escritura pública a formar una nueva e independiente cuya descripción es la siguiente: Urbana. Solar edificable en Avenida de Portugal o Carretera de Repilado a la Frontera Portuguesa, sin número de gobierno, de Rosal de la Frontera (Huelva), que mide cuatrocientos treinta y nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, con la finca de M<sup>ra</sup> Amelia

Márquez Romero; Este, con lo de Herederos de José Iglesias y Manuel Cano Banda; Sur, con lo del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda); y Oeste, terrenos del Ayuntamiento, del que se segrego.

El terreno donado se encuentra libre de cargas y gravámenes, así como de afecciones y se destinará a la construcción de una Oficina de Información Turística y Comercial».

Sevilla, 7 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 7 de mayo de 1992, por la que se autorizan los cambios de fiestas locales de los núcleos de población del municipio de Pinos Puente (Granada).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), proponiendo los cambios de fiestas locales en sus núcleos de población, determinadas en la Orden de esta Consejería de 23 de diciembre de 1991 (BOJA núm. 114 de 31 de diciembre), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio,

### DISPONGO:

Artículo 1º Autorizar los cambios de fiestas locales, para el presente año determinada por Orden de 23 de diciembre de 1991 (BOJA núm. 114 de 31 de diciembre), en los núcleos del municipio de Pinos Puente (Granada) que se detallan en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

### ANEXO

Granada

Casanueva-Zujaira: Se sustituye el 13 de junio por el 12 de junio.  
Pinos Puente: Se sustituyen el 18 de mayo por el 15 de mayo.  
Valderrubio: Se sustituyen el 4 y 5 de septiembre por el 11 y 12 de septiembre.

# 2. Autoridades y personal

## 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

### CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 75/92, de 12 de mayo, por el que se dispone el cese de don Ladislao Lara Palma, como Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1992.

Vengo en disponer el cese de D. Ladislao Lara Palma, como Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 12 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

DECRETO 76/92, de 12 de mayo, por el que se nombra a doña M<sup>a</sup> de la Antigua Escalera Urkiaga como Directora General de Ordenación Sanitaria de la Consejería.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1992.

Vengo en nombrar a Doña M<sup>a</sup> de la Antigua Escalera Urkiaga, como Directora General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud.

Sevilla, 12 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errata del Decreto 73/1992, de 5 de mayo, por el que se dispone el cese de don Domingo Avila Fernández, como Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Huelva (BOJA núm. 39, de 12.5.92).

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, se transcribe o continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Decreto 73/1992, de 5 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de don Domingo Avila Fernández...», debe decir: «Decreto 73/1992, de 5 de mayo, por el que se dispone el cese de don Domingo Avila Fernández...»

Sevilla, 12 de mayo de 1992

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 27 de noviembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaído en el recurso núm. 1044/90.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1044/90 interpuesto por Fortunon, S.L. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 10 de noviembre de 1989, sobre sanción en el expediente administrativo núm. 93/88 ha recaído sentencia el 27 de noviembre de 1991 pronunciada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Poneque Guerrero, en nombre y representación de Fortunon, S.L., contra resolución del Viceconsejero de Gobernación de 10 de noviembre de 1989, desestimatorio del recurso de alzada contra otro de 16 de enero de 1989, por lo que se le imponía al Salón de Juegos Fortunon, S.L., una sanción consistente en una multa de 100.001 pesetas por infracción del art. 20 del Decreto 180/87 de 29 de julio, que constituye una falta de carácter grave tipificada en el art. 37.4 del mismo cuerpo legal; que anulamos por no ser ajustado a Derecho.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 30 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un edificio sito en C/ Ronda del Poniente del ojeo de Guadalimar, propiedad del Ayuntamiento de Lupión (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su rehabilitación y posterior conversión en viviendas de promoción pública.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un edificio, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, publicado en el B.O.P. núm. 95 de 26 de abril de 1990 y cuya descripción es la siguiente:

Casa-almacén Sindical, en el nuevo poblado de Guadalimar, término municipal de Lupión, está formada por un conjunto de Edificaciones cubiertas y unidas formando una L y cerrada por un patio cercado con firme de grava. Comprende una superficie total de 1.231 metros cuadrados.

Linderos:

Norte: ronda del pueblo que la separa de los viviendas de colonos.

Sur, Este y Oeste, resto de la finca matriz.

Inscripción registral: Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Boeza (Jaén), tomo 974, Libro 58, folio 84, finca núm. 4.218.

Sevilla, 4 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de mayo de 1992, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 3.815,5 metros cuadrados de superficie, situada en el poblado de Esquivel de este término municipal, en la margen derecha de la CC-431 de Córdoba a Sevilla, que linda al Norte en una longitud de 124,30 m. con el resto de la U-2 de la que se segrega; al Este, con Carretera de Acceso al Poblado de Esquivel, al Sur con línea de 110,50 m. con la zona de dominio público de la C-431 Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, y al Oeste con la zona de la Acequia R-9 que la separa de los huertos familiares.

Dicha parcela de terreno está formada por segregación de la finca propiedad de este Ayuntamiento inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al Tomo 1190, Libro 72, Folio 109, Finca 3.997, inscripción 1ª.

La valoración es de 3.052.400 ptas.

Condicionar la efectividad de la subasta a que dicha parcela se califique como suelo no urbanizable.

Sevilla, 7 de mayo de 1992

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad protésica y odontológica para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1992.*

El párrafo 1 del Artículo 4º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 24 de junio de 1991 (BOJA del 29) y modificado por Orden de 3 de marzo de 1992 (BOJA del 10), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 11 de marzo de 1992, de esta Secretaría General (BOJA del 27) distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1992 para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantía y modalidad establecidas en las mencionadas disposiciones, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de la modalidad «Protésica y Odontológica», referidos a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el día 29 de febrero del corriente.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada anteriormente,

HA RESUELTO:

Primero. Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1992, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el día 29 de febrero del corriente y ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional del personal laboral excluido en dicha modalidad, y asimismo referido a las solicitudes recibidas hasta la fecha antedicha, con indicación de las causas de exclusión.

Tercera. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra lo establecido en el punto Segundo de la presente Resolución, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichos recursos y reclamaciones podrán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 312, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentándolos en sobre abierto para su sellado).

Sevilla, 7 de mayo de 1992.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicas los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad protésica y odontológica para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1992.*

El párrafo 1 del Artículo 4º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 1 de julio de 1991 (BOJA del 6) y modificado por Orden de 4 de marzo de 1992 (BOJA del 10), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 11 de marzo de 1992, de esta Secretaría General (BOJA del 27) distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1992 para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantía y modalidad establecidas en las mencionadas disposiciones, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de la modalidad «Protésica y Odontológica», referidos a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el día 29 de febrero del corriente.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada anteriormente,

HA RESUELTO:

Primero. Publicar el listado definitivo del personal funcionario y no laboral beneficiario de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1992, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el día 29 de febrero del corriente y ordenada alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional del personal funcionario y no laboral excluido en dicha modalidad, y asimismo referida a las solicitudes recibidas hasta la fecha antedicha, con indicación de las causas de exclusión.

Tercera. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de un mes a

partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contro lo establecido en el punto Segundo de la presente Resolución, los interesados podrán interponer los reclamos que estimen pertinentes ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichos recursos y reclamos podrán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plazo del Cristo de Burgos, 312, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentándolos en sobre obierto para su sellado).

Sevilla, 7 de mayo de 1992.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la selección de becarios para realizar estudios postgraduados europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), durante el curso 1992/93.*

Por Resolución de 21 de enero de 1992 del Instituto Andaluz de Administración Pública (BOJA núm. 8, de 28 de enero), se convocaron Becos para Estudios Postgraduados Europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica).

Constituida la Comisión de Selección, a que se refiere la Base 5 de la Convocatoria y en virtud de lo acordado por ésta en sesión celebrada el día 22 de abril de 1992,

### RESUELVO

Primero. Proponer como becarios, para la realización de Estudios Postgraduados Europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), curso 1992/93, a los siguientes candidatos:

Estudios Jurídicos Europeos: Dña. Carmen Reyes Mateas Moreno.

Suplente: D. Jesús Pérez Valseco.

Estudios Administrativos Europeos: D. Ricardo Losa Giménez.

Estudios Económicos Europeos: D. Luis Fernando Terry Gómez de Terreros.

Segundo. La adjudicación de las becas a los aspirantes seleccionados quedará condicionada a su admisión al Curso por el Colegio de Europa, conforme a lo previsto en la Base 2 de la Convocatoria.

Sevilla, 8 de mayo de 1992.- La Directora, Encarnación Garrido Molina.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 23 de abril de 1992, por la que se concede el Titulo-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Viajes Boc, SL, con el núm. 2070 de orden.*

Por Don José Miguel Blanco Villalba, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Boc, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Boc, S.L.», con el número 2070 de orden y sede

social en Algeciras (Cádiz), c/ Trafalgor, 7 local 5, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 23 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 29 de abril de 1992, por lo que se concede el Titulo-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Viajes Africatrolvel, SL, con el núm. 2072 de orden.*

Par Don Dionisio Muñoz León, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Africatrolvel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Africatrolvel, S.L.», con el número 2072 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz), Avda. Virgen del Carmen, nº 45, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 29 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regulan las subvenciones para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales en materia de inversiones públicas.*

En materia de cooperación financiera y hacendística con las Entes Locales andaluces y al objeto de lograr una mayor especialización y un mejor conocimiento por parte del personal de dichas entidades, al igual que en años anteriores, en el presente ejercicio y a través de la presente Orden, se regula la concesión de subvenciones para la formación del personal de Entidades Locales en materia de Inversiones Públicas, que cuenta con dotación en el Presupuesto de esta Consejería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

### DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales Andaluzas en materia de Inversiones Públicas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitado a los créditos que para el mismo figuren en el Presupuesto de esta Consejería para el presente ejercicio.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los proyectos de realización de cursos de formación, perfeccionamiento y divulgación, así como las actividades de estudio, investigación, cooperación al desarrollo, publicaciones, etc..., sobre las distintas materias de competencia municipal relacionadas con las Inversiones Públicas. Estas actividades habrán de realizarse durante el presente ejercicio.

Tercero. Porcentaje de la inversión total o proyecto subvencionable.

La subvención podrá cubrir en toda o en parte el desarrollo de las actividades previstas, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada a la entidad peticionaria.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Diputaciones Provinciales Andaluzas, los Centros de Estudios Municipales andaluces con personalidad jurídica pública o las Escuelas Provinciales Andaluzas de Estudios Locales también con personalidad jurídica pública.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse por duplicado en la Dirección General de Tributos o Inspección Tributaria, acompañadas de la siguiente documentación:

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Memoria de las actividades a desarrollar, con especificación de los distintos costes.

Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Número de Cuenta y Entidad Financiera a través de la que se desea sea transferido el importe de la subvención, caso de ser concedida.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Criterios, resolución y publicación.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los resultados de actividades análogas realizadas por la entidad solicitante en años anteriores, su variedad y nivel científico, el ámbito territorial y diversidad de colectivos a que se extendieron y su trascendencia y perdurabilidad en publicaciones, memorias, etc...

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 18º cinco de la Ley del Presupuesto de la Comunidad, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Aceptación y compromiso por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de tributos e Inspección Tributaria, certificación de acuerdo plenaria por el que se apruebe el programa subvencionado, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado. Este acuerdo, caso de tratarse de un Centro de estudios municipales o de una Escuela Provincial, habrá de ser adoptado por el órgano con funciones equivalentes.

Octavo. Forma y secuencia de pago.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único una vez aceptadas por las entidades beneficiarias.

Todos los proyectos subvencionados se realizarán en el plazo que establezca la Resolución de concesión.

Noveno. Plazo de justificación del empleo de la subvención.

La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la inversión realizada, se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de seis meses, o partir de la fecha del pago, mediante certificación del Depositario de Fondos de la Diputación subvencionada o del Órgano competente, caso de que el beneficiario fuese un Centro o Escuela de Estudios Municipales. En la certificación se hará expresa referencia al número de asiento contable con la que fue registrado en contabilidad el ingreso del importe de la subvención.

Décimo. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación o efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que

corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

Undécimo. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos a privados, nacionales o no, supere el importe total del programa subvencionado.

Decimotercera. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ella.

3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

*ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales Andaluzas.*

Como continuación a la política de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales Andaluzas, a fin de lograr el ahorro y recuperación financiera de las mismas, emprendida por la Junta de Andalucía en años anteriores y canalizada, entre otras actuaciones, a través de subvenciones de tipos de interés o préstamos concertados por dichas entidades, se regulan mediante esta Orden las subvenciones para 1992.

Entre las novedades más importantes se recoge la participación de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, la creación de una Comisión de Valoración y la posibilidad de subvencionar, siempre que el crédito presupuestario lo permita, préstamos no incluidos o formalizados al amparo del Convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para financiación privilegiada de E.E.L.L., intentando con ello ampliar el número de entidades beneficiarias de este tipo de ayudas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

## DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la can-

cesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales Andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa estará limitada a los créditos que para el mismo figuren en el Presupuesto de esta Consejería para el presente ejercicio.

#### Segundo. Conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los préstamos suscritos por las C.C.LL. para financiar los siguientes finalidades:

Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Financiación de inversiones.

Financiación de gastos corrientes y déficit presupuestarios en los supuestos y condiciones contempladas en el artículo 158.5.º y 174.2.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de los Haciendas Locales.

Necesidades de tesorería.

#### Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales Andaluzas a que se refiere el artículo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como sus Organismos Autónomos.

Cuarto. Número de préstamos, importe y puntos a subvencionar.

Tan sólo se concederán subvención o un máximo de dos préstamos o créditos por cada Corporación o Entidad Local solicitante, siendo el límite del importe a subvencionar por Entidad Local de trescientos millones de pesetas del principal.

Las subvenciones que se podrán conceder serán hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería y de tres puntos para el resto de operaciones, y se calcularán aplicando los siguientes fórmulas:

a) Para operaciones de tesorería:

$$\frac{\text{Capital X puntos a subvencionar X plazo amortización (meses)}}{1.200}$$

b) Para el resto de operaciones:

$$\frac{1/2 \text{ Capital X puntos a subvencionar X plazo amortización (años)}}{100}$$

#### Quinto. Condición de las operaciones a subvencionar.

Los préstamos subvencionables serán los que fueron suscritos o formalizados por las Entidades Locales Andaluzas desde el 1 de abril de 1991 hasta el 31 de marzo del presente año.

#### Sexto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención, deberán presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, conforme al modelo que se adjunta como Anexo a lo presente Orden, acompañada de la siguiente documentación, también por triplicado y debidamente compulsada:

Tarjeta de Identificación fiscal (C.I.F.).

Declaración responsable sobre concesión a solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Informe de la Intervención sobre la carga financiera que soporta la Corporación.

Copio literal de la póliza o contrato de crédito formalizado.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días o partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Séptimo. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la prestación de solicitudes.

Octavo. Comisión de valoración, criterios, resolución y publicación.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Secretario General de Economía y de la que formarán parte el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, el Director General de Tributos

e Inspección Tributaria, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Haciendas Locales.

2. Los criterios de valoración serán los siguientes:

En primer lugar, serán subvencionadas las solicitudes de préstamos formalizados al amparo del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversos Entidades Financieras operantes en Andalucía, para financiación privilegiada de entidades locales, regulado por Anexo IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 1991 (BOJA núm. 42 de 31.5.91).

Subvencionados estos préstamos y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán subvencionarse aquellos otros no incluidos en el citado Convenio, pero que, tanto en finalidad, tipos de interés y plazo de amortización, se ajusten a lo dispuesto en el Acuerdo antes mencionado y las entidades financieras con las que se formalizaran sean algunas de las que han comprometido crédito para financiación de Corporaciones Locales, según Anexo I del Acuerdo de 23 de abril de 1991.

Tendrán carácter prioritario en la concesión, los pequeños municipios y aquéllas que no hayan obtenido este tipo de subvención en los dos últimos ejercicios.

3. La Comisión, a la vista de la documentación presentada y teniendo en cuenta los criterios anteriormente expuestos, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de Resolución del Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

4. Elevada la propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, éste dictará la Resolución procedente, que se publicará en la forma prevista en el artículo 18.º-cinco de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Noveno. Forma de pago.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de la Entidad Financiera con la que suscribió el préstamo, en un pago único, aplicándose el importe a la amortización del principal, debiéndose remitir certificación de tal extremo en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente subvención, o la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

#### Décimo. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

1. Acreditar ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para lo misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

4. Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referidos a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Undécimo. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

#### Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones regulados en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación en relación a la operación subvencionada.

Decimotercero. Pérdido del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Pracederá el reintegro de las cantidades percibidos y lo exi-

gencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación prevista en el punto Noveno de esta Orden.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe total de los intereses.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**A N E X O**

**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA TIPO DE INTERES DE PRESTAMOS, AÑO 1992**

**1 DATOS ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación: .....  
Domicilio .....  
C.I.F. .... Teléfono:(---) ..... (Fax:(---) .....

**2. PRESTAMO PARA LOS QUE SOLICITA SUBVENCION**  
(Indicar por orden de preferencia)

Ent. Finonciera	Importe	T.I./P.A.	Fecha Firma
Préstamo 1º .....			
Préstamo 2º .....			

Finalidad ..... Acogido Convenio (si/no)

Préstamo 1º .....

Préstamo 2º .....

Otras subvenciones concedidas para estos préstamos:  
(Indicar importe y Entidad Concedente)

Préstamo 1º .....

Préstamo 2º .....

Subvenciones de tipo de interés concedidas a la Entidad Local por esta Consejería en ejercicios anteriores (90/91):  
(Indicar préstamo, año e importe)

.....

Núm. Cta. Crédito y domicilio sucursal con la que se suscribió el préstamo:

Préstamo 1º .....

Préstamo 2º .....

..... a ..... de ..... de 1992

Fdo.: (Indicar cargo: Alcalde, Presidente, etc.)

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales andaluzas para 1992.

En materia de cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales andaluzes, como en años anteriores y al objeto de lograr mejoras de la gestión presupuestaria y de ingresos de la Administración Local, se regulan mediante la presente Orden las subvenciones a programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria, que cuenta con dotación en el Presupuesto de esta Consejería.

La presente Orden, en relación a ejercicios anteriores, recoge como novedades más importantes el informe de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, la creación de una Comisión de Valoración y la limitación del importe total de la subvención a conceder a cada entidad local, según el número de habitantes y estableciendo para ello unos grupos poblacionales. Esta limitación se encamina a la consecución de una distribución más equitativa entre municipios o entidades locales con parecido número de habitantes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 18º de la Ley 3/1881, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

**DISPONGO:**

**Primero. Objeto**

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributario de las Entidades Locales andaluzas para 1992.

La concesión de subvenciones con carga a este programa de ayudas estará limitado a los créditos que para dicho programa figuran en el Presupuesto.

**Segundo. Conceptos subvencionables.**

Las subvenciones podrán concederse tanto a programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto.

Los costes a subvencionar serán los relativos a equipos y accesorios informáticos (Hardware) y los de aplicaciones o programas (Software), no incluyéndose los relativos a material fungible, mobiliario, cursos y otros similares.

**Tercero. Porcentaje de la subvención.**

La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total. En todo caso el importe máximo de la subvención será:

De 1.000.000 ptos. para municipios de hasta 5.000 habitantes.

De 2.500.000 ptos. para municipios de más de 20.000 a 20.000 habitantes.

De 5.000.000 ptos. para municipios de más de 2.000 habitantes, Diputaciones, Mancomunidades de Municipios y otras entidades que pudieran estar contempladas en el punto Cuarto de esta Orden.

**Cuarto. Beneficiarios.**

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales andaluzas a que se refiere el art. 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.**

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, conforme al modelo que se adjunta como Anexo o esta Orden, acompañado de la siguiente documentación, también por triplicado, debidamente compulsada:

Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)

Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Memoria explicativa del programa y justificación de la necesidad del mismo.

Coste total del programa elaborado, distinguiendo el coste de los distintos apartados o conceptos que lo puedan componer.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Sexto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.**

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en

su caso, subsonados los defectos conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Séptimo. Comisión de valoración, criterios, resolución y publicación.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Secretario General de Economía, y de la que formará parte el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Haciendas Locales.

2. Para la concesión de subvención tendrán carácter prioritario:

Los programas que se encuentren en fase de ejecución.

Los programas presentados por los pequeños municipios.

Las peticiones en las que el equipo informático (hardware) se corresponda con los homologados por la Junta de Andalucía, según catálogo editado por lo mismo.

La Selección de programas o subvencionar se realizó teniendo en cuenta:

Las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad, excluyéndose de la subvención o los programas presentados por Entidades Locales que obtuvieron subvención por parte de esta Consejería para este tipo de programas en el ejercicio de 1991, así como por aquellas programas ya subvencionados en ejercicios anteriores.

Las condiciones particulares, suficientemente motivados, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

3. La citada Comisión, o lo visto de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de Resolución del Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

4. Elevada la propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, éste dictará la Resolución precedente, que se publicará en la forma prevista en el artículo 18º-cinco de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo. Aceptación y compromiso por parte de la Entidad Local Beneficiaria.

Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria certificación de acuerdo plenario por el que se apruebe el programa subvencionado, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado.

Novena. Forma y secuencia de pago.

El abono de la subvención se realizará en un solo pago, al justificarse la total ejecución o realización del programa subvencionado, para lo que se dispondrá de un plazo de tres meses, desde la publicación de la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que la Resolución de concesión establezca otro plazo, que nunca deberá exceder, como fecha límite, del día 30 de diciembre del presente ejercicio.

La justificación se realizará mediante certificación del Depositario de fondos de la entidad subvencionada, en la que se hará expreso referencio al número de asiento contable con el que fue registrada en contabilidad el ingreso del importe de la subvención, y mediante las facturas relativas a las costas del programa aprobados por el órgano correspondiente de la Entidad Local beneficiaria.

Décimo. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, acreditando ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en este Orden.

2. El sometimiento o las actuaciones de comprobación o efectuar por el órgano o entidad concedente, a los de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y o las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, pú-

blicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

4. Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referidas a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Undécimo. Modificación de la Resolución de la concesión.

Todo alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichos incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total del programa subvencionado.

Decimotercero. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Pracederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestas.

1. Incumplimiento de la obligación de justificación de la total ejecución del programa subvencionado.

2. obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3. Incumplimiento de la finalidad por lo que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestos a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, pracederá el reintegro del exceso obtenida sobre el coste de la actividad desarrollada.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EJECUCION DE PROGRAMAS CONTABLES E INFORMATIZACION DE LA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA DE ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS (EJERCICIO 1992).

### 1. DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación: .....  
Domicilio: .....  
C.I.F.: ..... Teléfono: ( ..... ) .....  
Fax: ( ..... ) .....

### 2. PROGRAMA PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCION

Tipo Programa: .....  
.....  
Objetivos: .....  
.....  
Fase en que se encuentra: .....  
Duración prevista: .....  
Coste Total: ..... Ptas. ....  
Financiación Prevista: .....

Subvenciones concedidas a la Entidad Local por esta  
 Consejería en ejercicios anteriores (90/91):

**3. DATOS BANCARIOS A EFECTO DE INGRESO SUBVENCION, SI  
 PROCEDE:**

Código Banco o Caja de Ahorros: ..... / .....  
 Nombre Entidad: .....  
 Sucursal: .....  
 N° Cuenta: .....  
 Población: .....

..... a ..... de ..... de 1992

Fdo. (Indicar cargo: Alcalde, Presidente, etc...)

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de mayo de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 426/89, interpuesta por Patrick Anstalt, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 17 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Patrick Anstalt, S.A.», contra Resolución dictada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 27 de julio de 1989, confirmando dicha Resolución por ser conforme a Derecho, y, todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y singulares de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

*RESOLUCION de 14 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa pública Suelo de Andalucía.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Pública de Suelo de Andalucía, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de abril de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 23 de marzo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Reclamaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1992.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
 PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA**

DE UNA PARTE, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA  
 D. ENRIQUE COBO FERNANDEZ, DIRECTOR

Y DE OTRA, EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES  
 DÑA. ELENA LAMAS ZAPATA  
 Y  
 D. JUAN MOLINA GONZALEZ

APRUEBAN EL PRESENTE CONVENIO,  
 QUE SERA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR AMBAS PARTES.

Sevilla a 23 de marzo de 1992.

**INDICE**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**  
 Artículo 1º.- Ambito personal y funcional.  
 Artículo 2º.- Ambito temporal.  
 Artículo 3º.- Comisión de Interpretación y Vigilancia.  
 Artículo 4º.- Denuncia, prórroga y revisión.  
 Artículo 5º.- Absorción, compensación e indivisibilidad del convenio.

**CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.**  
 Artículo 6º.- Organización del trabajo.  
 Artículo 7º.- Grupos profesionales.  
 Artículo 8º.- Niveles profesionales.  
 Artículo 9º.- Relación de puestos de trabajo.  
 Artículo 10º.- Aprobación y modificación de la RPT.  
 Artículo 11º.- Trabajos de categoría superior e inferior.  
 Artículo 12º.- Movilidad forzosa.

**CAPITULO III.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E IGRESO.**  
 Artículo 13º.- Provisión de vacantes.  
 Artículo 14º.- Traslado.  
 Artículo 15º.- Promoción.  
 Artículo 16º.- Nuevo acceso.  
 Artículo 17º.- Período de prueba.  
 Artículo 18º.- Contratación temporal.  
 Artículo 19º.- Contrato de trabajo en prácticas.

**CAPITULO IV.- JORNADA Y HORARIO.**  
 Artículo 20º.- Jornada y horario.  
 Artículo 21º.- Horario con ocasión de salidas fuera del centro de trabajo y desplazamientos.

**CAPITULO V.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.**  
 Artículo 22º.- Vacaciones.  
 Artículo 23º.- Permisos y licencias retribuidas.  
 Artículo 24º.- Licencias no retribuidas.

**CAPITULO VI.- EXCEDENCIA Y SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.**  
 Artículo 25º.- Excedencia voluntaria.  
 Artículo 26º.- Excedencia forzosa.  
 Artículo 27º.- Excedencia por cuidado de hijos.  
 Artículo 28º.- Otras causas de suspensión del contrato de trabajo.

**CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.**  
 Artículo 29º.- Competencia sancionadora.  
 Artículo 30º.- Tipos de faltas.  
 Artículo 31º.- Faltas leves.  
 Artículo 32º.- Faltas graves.  
 Artículo 33º.- Faltas muy graves.  
 Artículo 34º.- Sanciones.  
 Artículo 35º.- Prescripción.  
 Artículo 36º.- Procedimiento sancionador.

**CAPITULO VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**  
 Artículo 37º.- Funciones de los representantes de los trabajadores.  
 Artículo 38º.- Medidas de protección.

**CAPITULO IX.- SALARIO E INDEMNIZACIONES.**  
 Artículo 39º.- Retribuciones básicas.  
 Artículo 40º.- Complementos salariales.  
 Artículo 41º.- Complemento de puesto de trabajo del grupo 0.  
 Artículo 42º.- Horas extraordinarias.  
 Artículo 43º.- Dietas y desplazamientos.  
 Artículo 44º.- Revisión de las retribuciones e indemnizaciones en función del incremento del IPC.

**CAPITULO X.- FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.**  
 Artículo 45º.- Formación y perfeccionamiento profesional.  
 Artículo 46º.- Acción social.  
 Artículo 47º.- Incapacidad laboral transitoria y maternidad.  
 Artículo 48º.- Anticipos.  
 Artículo 49º.- Seguros de accidentes, asistencia y robo, y responsabilidades profesionales.  
 Artículo 50º.- Créditos.  
 Artículo 51º.- Jubilación.

**CAPITULO XI.- DERECHOS SINDICALES.**

- Artículo 52º.- Derechos de los trabajadores.  
 Artículo 53º.- Derechos del comité de empresa o delegados de personal. El comité intercentros.  
 Artículo 54º.- Derechos de las centrales sindicales, secciones sindicales y afiliados.  
 Artículo 55º.- Comité asesor de los centros sin representación de los trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL.  
 DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.  
 DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

**ANEXO UNICO.****CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Ambito personal y funcional.**

El presente Convenio regulará las relaciones jurídico-laborales entre la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y los trabajadores que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha Empresa bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación laboral vigente, salvo los trabajadores con contrato de alta dirección (R.D. 1.382/85 de 1 de Agosto).

Ningún trabajador podrá ser contratado por debajo de las condiciones fijadas por el presente Convenio.

**Artículo 2º.- Ambito temporal.**

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1.993.

No obstante lo anterior, las cláusulas de contenido económico - salarial e indemnizatorias - retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 1.991.

**Artículo 3º.- Comisión de Interpretación y Vigilancia.**

1.- Se crea una Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio que entenderá de la aplicación del mismo.

2.- La Comisión estará integrada por dos miembros designados por la Empresa y otros dos por los trabajadores, y un secretario, con voz pero sin voto, que se nombrará por unanimidad.

3.- Corresponde específicamente a la Comisión:

- La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.
- La vigilancia de lo pactado.
- La facultad de conciliación de acuerdo con el procedimiento de solución de conflictos que se establece en el apartado cuarto.
- Cualquier otro tema que le sea asignado en el articulado de este Convenio.

4.- Los conflictos colectivos que se susciten requerirá el previo conocimiento de esta Comisión, a quien se reconoce como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución del conflicto. Caso de que esta no se produzca, la Comisión podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje la cuestión controvertida.

5.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de una de las partes, en el plazo de 72 horas a partir de la fecha de petición. Su celebración tendrá lugar cualquiera que sea el número de asistentes por cada una de las partes, debiendo estar ambas representadas.

**Artículo 4º.- Denuncia, prórroga y revisión.**

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia, señalado en el artículo segundo y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

Se no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera a la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

**Artículo 5º.- Absorción y compensación e indivisibilidad del Convenio**

1.- Las condiciones establecidas en el vigente Convenio,

sustituyen, compensan y absorben las existentes con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación.

2.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente. En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase algunas de las cláusulas o artículos, el Convenio devendría ineficaz debiendo reconsiderarse en su totalidad, siempre que la Comisión de Interpretación y Vigilancia determinase que aquellas afectasen sustancialmente al mismo.

**CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 6º.- Organización del trabajo.**

Corresponde a los órganos directivos de la Empresa la organización del trabajo, que la ejercerán sin perjuicio de las facultades reconocidas a los representantes de los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio. Será preceptivo el informe de estos representantes con carácter previo al establecimiento o modificación de las condiciones de trabajo, incluso la aplicación de la RPT, que se emitirá en un plazo máximo de 15 días.

**Artículo 7º.- Grupos profesionales.**

Se establecen lo siguientes grupos profesionales:

Grupo 0.- Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que ocupan un puesto de trabajo de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Grupo 1.- Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de licenciado, arquitecto o ingeniero, expedido por facultad o escuela técnica superior, o de la experiencia laboral equivalente debidamente acreditada a través del procedimiento de concurso regulado en este Convenio, desempeñen un puesto de trabajo definido como de titulado superior o experiencia asimilada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Empresa (RPT).

Grupo 2.- Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de ingeniero técnico, formación profesional de tercer grado, diplomado universitario, arquitecto técnico o título equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o de la experiencia laboral equivalente debidamente acreditada a través del procedimiento de concurso regulado en este Convenio, desempeñen un puesto de trabajo definido como de técnico medio o experiencia asimilada en la RPT.

Grupo 3.- Forman este grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de BUP, bachiller superior, formación profesional de segundo grado o formación laboral equivalente, o de la experiencia laboral equivalente debidamente acreditada a través del procedimiento de concurso regulado en este Convenio, desempeñen un puesto de trabajo definido como de administrativo, delineante o asimilado en la RPT.

Grupo 4.- Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional de primer grado o formación laboral asimilable, o experiencia laboral equivalente debidamente acreditada a través del procedimiento de concurso regulado en este Convenio, desempeñen un puesto de trabajo definido como de auxiliar administrativo o asimilado en la RPT.

Grupo 5.- Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo definido como de ordenanza o asimilado en la RPT. Se requerirá estar en posesión del certificado de escolaridad o formación laboral equivalente.

**Artículo 8º.- Niveles profesionales.**

Dentro de los grupos profesionales 1 a 5 se diferencian dos niveles profesionales, el 1 y el 2. Tendrán el nivel 1 aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño requiera de una especial cualificación, que, a su vez, exija una experiencia profesional en el trabajador que lo ocupa. El resto de los puestos de trabajo tendrá el nivel 2.

En el grupo 0, se diferencian los siguientes niveles:

- nivel 1: que corresponde al adjunto a dirección, asesor técnico, coordinador de gerencias, jefe del gabinete jurídico y directores de área.
- nivel 2: que corresponde al director del gabinete de estudios y programación, y gerentes provinciales.
- nivel 3: que corresponde a los puestos de trabajo de jefatura de departamento.
- nivel 4: que corresponde a la secretaría del director.

Los niveles profesionales se fijarán en la RPT.

**Artículo 9º.- Relación de puestos de trabajo.**

La Dirección de la Empresa expondrá públicamente para

conocimiento de los trabajadores, en el mes de enero de cada año, la RPT que comprenderá una relación estructurada de los puestos de trabajo con especificación de los criterios de valoración de puestos, contenidos materiales y responsabilidades de cada puesto y el grupo y nivel profesional que han de tener los trabajadores que lo ocupen.

Asimismo, con ocasión de la realización de concursos de provisión de plazas, se añadirán a los anteriores cuantos datos sean necesarios.

#### Artículo 109.- Aprobación y modificación de la RPT.

La aprobación y cualquier modificación de la RPT de la Empresa requerirá informe previo de los representantes de los trabajadores. La Comisión de Interpretación y Vigilancia entenderá de la valoración de puestos y podrá proponer los reajustes necesarios, que serán resueltos por la dirección de la empresa.

#### Artículo 110.- Trabajos de categoría superior o inferior.

Además de lo establecido en el artículo 239 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1.- La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales, imprevisibles o perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.
- 2.- La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de 6 meses. La plaza dejada vacante por estos trabajadores se cubrirá por contratación eventual.
- 3.- El mero desempeño de una categoría superior no consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del Estatuto de los Trabajadores.
- 4.- Para la adscripción de un trabajador a funciones de categoría superior o inferior será necesario el informe previo a los delegados de personal o comité de empresa.
- 5.- Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría inmediata inferior a la suya durante un período superior a 15 días, teniendo en cuenta, además lo establecido en el apartado 4 del artículo 239 del Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido el período citado el trabajador no podrá volver a ocupar puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

En todos los casos contemplados en este artículo será absolutamente necesario el informe a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 120.- Movilidad forzosa.

- 1.- La movilidad forzosa se efectuará siempre entre puestos de trabajo del mismo grupo y nivel, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.- Será necesario en todo caso informe previo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.
- 3.- Cuando se trate de movilidad geográfica que implique cambio de residencia, el trabajador tendrá derecho a una compensación consistente en:
  - a) El abono de los gastos de mudanza de mobiliario y enseres.
  - b) El abono del importe de tres dietas por miembro de la unidad familiar.
  - c) Una indemnización del 17% del salario base mensual por los gastos sobrevenidos por el alquiler de vivienda durante un período de hasta seis meses mientras se produce el cambio de domicilio definitivo en el nuevo lugar de residencia.
- 4.- Los trabajadores, no podrán ser objeto de traslado forzoso que implique movilidad geográfica, sino por razones de fuerza mayor, previo informe de los representantes de los trabajadores.

### CAPITULO III.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO.

#### Artículo 130.- Provisión de vacantes.

1.- La provisión de plazas de la RPT, con excepción de las de libre designación, se efectuará a través de las siguientes fases:

- 10.- Traslado.
- 20.- Promoción.
- 30.- Nuevo acceso.

2.- La provisión de las plazas, en cada una de sus fases, se efectuará por concurso de méritos, que se desarrollará de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y que tendrán la adecuada publicidad.

3.- Para cada una de las plazas la Dirección de la Empresa establecerá baremos específicos objetivables, que serán informados previamente por los representantes de los trabajadores, cuyos criterios generales, atenderán a los valores siguientes:

- a) Experiencia y méritos profesionales: entre el 60 y el 70% del total.
- b) Méritos académicos: entre el 20 y el 30% del total.

- c) Otros méritos directamente relacionados con el puesto de trabajo ofertado: entre el 10 y el 15% del total.
- d) En caso de que la diferencia de puntuación por los conceptos anteriores sea menor al 5%, se atenderá a las circunstancias personales, en el marco de la política social prioritaria de la Junta de Andalucía.

4.- La resolución de cada una de las fases corresponderá a un Comité de Selección, formado por el Director de la Empresa y el Director del Área de Administración General, o personas en quien deleguen, y por dos trabajadores de igual o superior categoría a la correspondiente a la plaza afectada, que serán nombrados por los representantes sindicales de los trabajadores.

En caso de empate resolverá el voto del Director o persona que lo represente.

5.- Cuando un trabajador proveniente de plantilla o con más de tres años de servicio en el grupo 0 se separe de él, en el acto se le asignará una vacante de su grupo y nivel conforme al artículo 412, si cumple el perfil de la plaza en cuestión, o, de no existir vacante, se le asignarán tareas propias de su categoría, viniendo obligado a participar en el primer concurso de traslado que se convoque. Si en este el trabajador no obtiene el destino solicitado podrá adjudicarsele otro de oficio, siempre y cuando ello no implique movilidad forzosa. Estas condiciones se mantendrán en los siguientes concursos por un plazo de cinco años.

#### Artículo 140.- Traslado.

1.- El traslado se efectuará por concurso en el que podrán participar aquellos trabajadores fijos que ocupen plaza del mismo grupo y nivel que la ofertada y cumplan el perfil de ésta.

2.- Las convocatorias podrán prever la posibilidad de solicitar plazas a resulta.

3.- Resuelto el concurso, el trabajador deberá incorporarse a su nuevo destino en los plazos y condiciones señaladas en las bases de convocatoria, no pudiendo renunciarse al mismo, ni tampoco solicitar plaza en ningún otro concurso de traslado hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo en el nuevo destino.

#### Artículo 150.- Promoción.

1.- Resuelta la fase de traslado, las vacantes que restan se ofertarán en promoción a ascenso en la que podrán participar los trabajadores fijos que ocupan plaza del mismo grupo que la ofertada y cumplan el perfil de ésta.

2.- En su defecto, podrán participar los trabajadores fijos que ocupen plaza del grupo inmediatamente inferior a la ofertada y cumplan el perfil de ésta. En este caso, podrán exigirse pruebas de aptitud, previas al concurso. El resultado de estas pruebas sólo podrá ser de apto o no apto de modo que, acreditada la aptitud, sea la aplicación del baremo de méritos lo que determine el mejor derecho para la ocupación del puesto de trabajo.

La necesidad y contenido de las pruebas de aptitud las establecerá la Dirección de la Empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores. La valoración del resultado de las mismas corresponde al Comité de Selección.

#### Artículo 160.- Nuevo acceso.

1.- Las vacantes no cubiertas en las fases anteriores se podrán proveer con trabajadores de nuevo acceso.

2.- Previo al concurso de mérito podrán exigirse pruebas de aptitud de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 150.

#### Artículo 170.- Período de prueba.

1.- El trabajador que ingrese a prestar sus servicios con carácter indefinido estará sujeto a un período de prueba, que se hará constar expresamente por escrito, cuya duración será:

- 15 días laborables para el personal del grupo 5.
- 3 meses de trabajo para el personal de los grupos 3 y 4.
- 6 meses de trabajo para el personal de los grupos 1 y 2.

Durante dicho período de prueba cualquiera de las partes podrá dar por resuelta la relación laboral sin necesidad de preaviso, comunicándose por escrito a la otra parte.

2.- La situación de incapacidad transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la resolución del contrato, éste producirá plenos efectos, computándose el tiempo de período de prueba en la antigüedad del trabajador.

#### Artículo 180.- Contratación temporal.

1.- Los puestos de trabajo que, formando parte de la RPT de la Empresa, queden vacantes podrán ser cubiertos por personal laboral temporal de conformidad con la normativa vigente, debiendo iniciarse el procedimiento de provisión de vacantes previsto en este Convenio antes de 1 año. También podrán ser

objeto de contrato temporal los puestos no contemplados en la RPT que sea necesario proveer con carácter coyuntural. La retribución será de acuerdo con su nivel profesional.

2.- La selección del personal a contratar temporalmente se afectará de conformidad con los criterios de los arts. 139 y 162.

3.- A los trabajadores que pasen a prestar sus servicios laborales con carácter indefinido y hubiesen con antelación prestado sus servicios en la Empresa en el mismo grupo profesional con carácter temporal, el periodo de tales servicios se les computará a los efectos de lo dispuesto en el artículo 170, tanto en lo que se refiere al periodo de prueba como a su antigüedad.

#### Artículo 190.- Contrato de trabajo en prácticas.

1.- La Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá recurrir a la modalidad de trabajo en prácticas, de acuerdo con la legislación vigente, con las siguientes limitaciones:

- No se podrá contratar ningún trabajador en prácticas para puestos de trabajo incluidos en los grupos 4 y 5.
- El número de trabajadores en prácticas no podrá exceder del 10% de la plantilla, ni del 25% del número de puestos de trabajo de cada grupo profesional.
- La selección de los contratados en prácticas se efectuará de conformidad con los criterios de publicidad e igualdad y en atención a los objetivos de esta específica modalidad contractual.

2.- La retribución de los trabajadores contratados en prácticas será el sueldo base de su grupo. Si el trabajador pasara a prestar sus servicios con carácter indefinido, el periodo de trabajo en prácticas se computará a efectos de antigüedad, pero no para establecer su nivel profesional.

#### CAPITULO IV.- JORNADA Y HORARIO.

##### Artículo 209.- Jornada normal.

1.- La jornada de trabajo será de 35 horas semanales distribuidas de lunes a viernes.

2.- Desde el 1 de junio al 30 de septiembre el horario será de 8 a 15 horas.

El resto del año el horario será de 8 a 15 horas de lunes a jueves y de 8 a 13 los viernes. Las dos horas restantes se prestarán en horario de tarde, entre las 16,30 a las 18,30, en el día de la semana salvo los viernes, que se establezca en función de las necesidades del servicio.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, el horario de los ordenanzas se fijará, bien mediante turnos o bien mediante pactos o acuerdos, de forma que se garantice la puesta a punto y cierre de los locales de trabajo.

4.- El horario de los trabajadores del grupo 0 se acomodará al que resulte más adecuado para desempeñar las funciones que tiene encomendadas.

5.- Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computarán como trabajo efectivo.

##### Artículo 210.- Jornada laboral con ocasión de especiales condiciones de trabajo.

En aquellos casos que la actividad desarrollada exija la realización de reuniones, visitas, desplazamientos o especial dificultad, la jornada laboral se regirá por las condiciones siguientes:

a) El tiempo que el trabajador deba permanecer fuera del lugar de trabajo se entenderá como tiempo de trabajo.

b) Las reuniones de trabajo, visitas de obras u otras actividades análogas generadoras de salidas del centro de trabajo o desplazamientos no tendrán que adaptarse al horario normal, sino al fin que las motiva y la disponibilidad u horario de los centros o personas con las que se relaciona la salida o el desplazamiento y a la mejor organización de éste.

c) La flexibilidad en la distribución horaria de la jornada laboral y la dedicación que exigen estas especiales condiciones de trabajo serán compensadas económicamente por el complemento salarial previsto en el apartado 3 del artículo 409 de este convenio.

#### CAPITULO V.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

##### Artículo 229.- Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes ó 30 días naturales, que se disfrutarán a elección del trabajador y de acuerdo con las necesidades de organización y trabajo.

2.- Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos, ninguno de los cuales podrá ser inferior a siete días naturales. La suma total de los periodos será de 30 días naturales.

3.- El comienzo y terminación de las vacaciones será forzosamente dentro del año al que correspondan, y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes. En el caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas fuera del periodo previsto, pero siempre dentro del año natural al que correspondan. En casos excepcionales, podrá estudiarse por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, el disfrute de las vacaciones fuera de lo establecido en este apartado.

4.- Los periodos de baja temporal por enfermedad o accidente, inferiores a un año, se computarán como de servicio activo, a los sólo efectos de lo previsto en este artículo.

5.- A los trabajadores fijos o temporales que cesen, por cualquier motivo, en el transcurso del año, sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

6.- Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones, proporcionales al tiempo de servicio prestado.

##### Artículo 230.- Permiso y licencias retribuidas.

El régimen de permisos y licencias retribuidas, queda establecido de la siguiente forma:

a) 15 días por matrimonio.

b) 3 días por nacimiento de hijos, 4 días por muerte o enfermedad grave de familiares hasta el 2º grado, y, 5 días si cualquiera de los eventos anteriores, ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador.

c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad de residencia del trabajador, 2 días cuando el traslado sea a distinta localidad y distinta provincia.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, así como para la realización de pruebas de ingreso en la Administración Pública, el permiso abarcará a los días de su celebración, siendo necesario el correspondiente justificante.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables que correspondan a un trimestre. Cuando se sobrepase dicho límite, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 19 del artículo 469 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribuciones o indemnizaciones por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a tribunales previa citación.
- La asistencia a plenos de los concejales de ayuntamientos y de los alcaldes cuando no tengan plena dedicación.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, como componente de una mesa electoral.

f) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad competente, como miembro del mismo.

g) A lo largo del año, el personal podrá disfrutar de hasta 6 días de licencias o permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

h) Los días 24 y 31 de diciembre. Quienes realicen sus servicios en dichos días disfrutarán de dos días por cada uno de ellos, cuando el servicio lo permita.

i) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso, podrán ser objeto de acumulación los periodos de tiempo a que se refiere este punto.

j) La Empresa, discrecionalmente y previo informe de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, podrá conceder licencia retribuida, por periodo de un año como máximo, para la realización de estudios directamente relacionados con el objeto social de la Empresa y las funciones que el trabajador desempeñe en ella. Esta licencia sólo podrán solicitarla los trabajadores con más de 3 años de antigüedad y no podrán concederse cuando se encuentren en la misma situación más del 10% de la plantilla o más del 25% del grupo profesional a que pertenece el trabajador. Este, mientras dure el permiso, tendrá derecho al salario base, si no percibe ninguna otra prestación durante este periodo. El trabajador que disfrute un permiso de esta naturaleza no tendrá derecho en los 3 años siguientes a la excedencia voluntaria ni a licencias retribuidas y, de causar baja voluntaria o ser despedido procedentemente, deberá indemnizar a la Empresa con las retribuciones percibidas durante dicho periodo.

Por la Comisión de Interpretación y Vigilancia se estudiarán otras causas susceptibles de concesiones de licencias retribuidas.

Artículo 249.- Licencias no retribuidas.

1.- Los trabajadores con un año como mínimo al servicio de la Empresa tendrán derecho a licencia sin retribución. Esta licencia tendrá duración mínima de 15 días y máxima de 3 meses, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada 2 años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias.

2.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

## CAPITULO VI.- EXCEDENCIA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 250.- Excedencia voluntaria.

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la Empresa, debiendo ser solicitada con 15 días de antelación a la fecha prevista para su comienzo. La duración de esta situación no podrá ser inferior a 1 año, ni superior a 5; si la condición del trabajador fijo fuera superior a 3 años, dicha excedencia podrá ser de hasta 10 años. Sólo podrá ser ejercido este derecho otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- El trabajador podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que hubiese cumplido el período mínimo de excedencia y no hubiese superado el máximo. Se le asignará una vacante de su mismo nivel y grupo que, en caso de estar ofertada en los concursos correspondientes, será sustraída de éstos, ofertándose en el siguiente concurso de traslado que se celebre. El destino así adjudicado tendrá carácter provisional y el trabajador vendrá obligado a participar en el primer concurso de traslado que se convoque tras su reingreso. En éste, deberá solicitar todas las vacantes de su categoría y, si el concurso fuese con resultados, todas las plazas de su categoría. Si el trabajador no solicitase las vacantes o plazas, según lo dispuesto en el párrafo anterior y no obtuviese destino en alguna de las solicitadas por él, la Dirección, en la resolución del concurso, procederá a adjudicarle un destino de oficio.

3.- La solicitud de reingreso, deberá presentarse con, al menos dos meses de antelación a la fecha de reingreso previsto.

Artículo 260.- Excedencia forzosa.

1.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del mismo puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato y de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. A estos efectos se entiende por cargo público, la elección para diputado o senador de las Cortes Generales, diputados de asambleas autonómicas, concejal de ayuntamiento o alcalde con plena dedicación o el nombramiento para un cargo dentro de las administraciones públicas comunitarias o internacionales, con un nivel mínimo de director general en la administración autonómica, y sus equivalentes en la administración central, local, comunitaria o internacional. Se considerarán asimismo, cargos públicos a los efectos de este artículo, a los delegados provinciales de las distintas consejerías y equivalentes nombrados por Decreto de Consejo de Gobierno.

2.- Asimismo, quedará en situación de excedencia forzosa el personal acogido a este Convenio que sea reclamado para prestar servicios laborales en cualquier organismo de la Junta de Andalucía.

3.- El reingreso en el servicio activo desde la situación de excedencia forzosa habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo.

Artículo 270.- Excedencia por cuidado de hijos.

1.- Los trabajadores también tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, contados a partir de la fecha de nacimiento de cada hijo, para atender el cuidado del mismo. Cuando el padre y la madre trabajen, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2.- El mismo derecho, establecido en el párrafo anterior, tendrán los trabajadores de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía que adopten un hijo.

3.- En los casos previstos en los párrafos anteriores, los trabajadores de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía tendrán derecho a la reserva de plaza, turno y centro de trabajo.

Artículo 280.- Otras causas de suspensión del contrato de trabajo.

Además de lo dispuesto en los artículos 250 a 270, el contrato de trabajo podrá suspenderse, por las causas y con los efectos previstos en los artículos 450 a 480 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 290.- Competencia sancionadora.

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, quien detenta la competencia disciplinaria, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2.- Los jefes o superiores que toleren o encubran faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección y la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 300.- Tipos de faltas.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 310.- Faltas leves.

Serán faltas leves, las siguientes:

1.- La incorrección con los superiores, compañeros y público en general.

2.- El retraso, no justificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de su trabajo.

3.- La no comunicación, con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.- De tres a cinco faltas de puntualidad al mes, en la entrada, al trabajo.

5.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentación de los servicios.

6.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno a dos días al mes.

Artículo 320.- Faltas graves.

Serán faltas graves, las siguientes:

1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores y compañeros.

2.- La desobediencia relacionada con su trabajo, y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.

5.- La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días, desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.

6.- El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada.

7.- Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

8.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan sido sancionados por las mismas.

9.- La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en la Empresa.

10.- La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

11.- El ejercicio de actividades privadas o públicas sin haber solicitado la autorización de compatibilidad pertinente, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 330.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves, las siguientes:

1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

- 4.- El falseamiento voluntario de datos e información del Servicio.
- 5.- La falta de asistencia al trabajo, no justificada durante más de tres días al mes.
- 6.- Los malos tratos de palabra u obra con los compañeros o público en general.
- 7.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/ o terceros.
- 8.- La simulación de enfermedad o accidentes que acarreen una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Así mismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
- 9.- La reiteración en la omisión de faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- 10.- El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.
- 11.- El ejercicio de actividades privadas o públicas incompatibles con el puesto de trabajo desempeñado en la Empresa, según la legislación vigente.

#### Artículo 348.- Sanciones

1.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito o verbal, debiendo, esta última, tener lugar en presencia de un representante de los trabajadores.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificada.

- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- Suspensión del derecho a participar en los Concursos de Traslado o Ascenso que se convoquen dentro de los 18 meses siguientes a la sanción.

- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
- Suspensión para participar en los concursos de traslado o ascenso que se convoquen dentro de los tres años siguientes a la sanción.
- Despido.

2.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores.

3.- Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

4.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido por los motivos contemplados en este artículo, y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión, o por la indemnización fijada en la sentencia.

#### Artículo 350.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todo ello a partir de la fecha del conocimiento de su comisión y en todos los casos a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

#### Artículo 360.- Procedimiento sancionador.

1.- Para imponer sanciones por faltas graves y muy graves, habrá de instruirse el oportuno expediente para el que se asignará instructor a la persona que designe el Director, con acuerdo previo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, dándose cuenta al trabajador afectado y a los representantes legales de los trabajadores.

Dicho expediente habrá de iniciarse en los tres días siguientes a la comisión de la falta y deberá quedar concluido en el plazo de dos meses, prorrogables hasta tres, cuando exista una justa causa para la citada prórroga.

2.- En el expediente se harán constar los antecedentes del interesado, su declaración y la de los testigos si los hubiere. El interesado podrá proponer en su declaración las pruebas que considere convenientes. El instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas, mediante escrito razonado y fijará, en su caso, la fecha o el plazo establecido para su realización y del mismo modo procederá respecto de las pruebas que hayan de ser practicadas de oficio. El interesado tendrá derecho a estar presente en la práctica de las citadas pruebas. Realizados los trámites anteriores, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, en el que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados al trabajador, la calificación jurídica de los mismos y la correspondiente propuesta de sanción, en su caso. Del pliego de cargos se dará traslado inmediato al trabajador y este podrá, en el plazo máximo de diez días, hacer las alegaciones que estime conveniente.

Pasado dicho plazo, recibido o no el escrito de alegaciones, el instructor elevará el expediente al Director que resolverá la sanción.

3.- Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el Director podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo, no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

### CAPITULO VIII. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### Artículo 370.- Funciones de los representantes de los trabajadores.

Con el fin de que sean observadas las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas por la legislación vigente, los representantes de los trabajadores, que podrán nombrar un vigilante de Seguridad e Higiene, desarrollarán las siguientes tareas:

- Promover la observancia de las disposiciones en materia de seguridad e higiene.
- Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a prevenir los riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar de los trabajadores.
- Informar en la tramitación de expedientes sobre toxicidad, penosidad o peligrosidad.
- Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por el vigilante de Seguridad de acuerdo con la Dirección de la Empresa, y solicitar la intervención de la autoridad laboral competente.

El vigilante de Seguridad e Higiene dispondrá de hasta 10 horas mensuales retribuidas para el desarrollo de las tareas propias de su cargo.

#### Artículo 380.- Medidas de protección.

1.- La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, se le traslade a otro puesto acorde con su circunstancia. Se considerará perjudicial a estos efectos los puestos de trabajo que requieran grandes o frecuentes desplazamientos, permanecer de pie de forma continuada o la presencia constante ante la pantalla de un ordenador.

2.- El trabajador que actúe con pantalla de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada año.

3.- El trabajador que preste servicios temporales en reprografía contará con las medidas de protección necesarias (mascarilla y guantes), contando la máquina copidora con salida directa de gases tóxicos al exterior y estando ésta situada en lugar bien aireado.

4.- En cada centro de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto y en sitio fácilmente accesible.

5.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico, en horas de trabajo, a todos los trabajadores, de cuyo resultado deberá darse conocimiento sin perjuicio de sus derechos como afiliado a la Seguridad Social.

### CAPITULO IX.- SALARIO E INDEMNIZACIONES.

#### Artículo 390.- Retribuciones básicas.

1.- Las retribuciones básicas estarán compuestas por el salario base y el complemento de categoría, que son las partes de la retribución del trabajador fijadas para la jornada normal de trabajo recogida en el artículo 209, establecidas en función del grupo profesional y el nivel del puesto en que esté encuadrado.

2.- Las cuantías del salario base y complemento de categoría se fijan en el Anexo, referido al año 1991.

Artículo 409.- Complementos salariales.

1.- Antigüedad: consistirá en una cantidad, fijada en el Anexo en función del grupo en que esté encuadrado el trabajador, por cada tres años de servicio efectivos. Se abonará en el primer día de mes en que el trabajador cumpla tres años o múltiplo de tres de servicios efectivos. A estos efectos se computará el tiempo de servicio en la Junta de Andalucía.

2.- Pagas extraordinarias: los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más antigüedad, que se devengarán el día uno de los meses de Junio y Diciembre y se pagarán el día 20 del mes correspondiente.

Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de Junio y Diciembre, el importe de la misma se reducirá proporcionalmente, de manera que el importe a percibir quede determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\text{suelo base mensual} + \text{complemento de antigüedad}) / 180 \times \text{número de días de servicios prestados en el semestre anterior a 1 de julio ó 1 de enero, computándose los meses completos como de 30 días a estos efectos.}$

El trabajador que cese al servicio de la Empresa antes del devengo de las citadas pagas tendrá derecho a percibir el importe correspondiente determinado de la forma indicada.

3.- Complemento de puesto de trabajo: está destinado a retribuir las condiciones de trabajo de los puestos en atención a su dificultad, responsabilidad u otras características particulares, según el Anexo.

Artículo 410.- Complemento de puesto de trabajo del grupo O.

1.- Los trabajadores de plantilla que pasen a prestar sus servicios en un puesto de trabajo del grupo O mantendrán sus retribuciones básicas, pagas extraordinarias y complementos por antigüedad del grupo y nivel de procedencia y percibirán el complemento de puesto de trabajo en la cuantía que resulte de restar al total anual correspondiente a este puesto las retribuciones básicas y pagas extraordinarias que perciba, distribuida en doce mensualidades.

2.- Los demás trabajadores que presten sus servicios en un puesto de trabajo del grupo O tendrán por retribuciones básicas, pagas extraordinarias y complementos de antigüedad los correspondientes al grupo y nivel en que por su titulación y cualificación podrían encuadrarse, y percibirán el complemento de puesto de trabajo en la cuantía que resulte de restar el total anual correspondiente a este puesto las retribuciones básicas y pagas extraordinarias que perciba, distribuidas en doce mensualidades.

Artículo 429.- Horas extraordinarias.

1.- Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo imprescindible, de manera que las horas extraordinarias necesarias por trabajos imprevistos o periodos puntas de trabajo, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate se realizarán siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación previstos en el presente Convenio. Este tipo de horas extraordinarias es considerada estructural y su realización voluntaria.

2.- A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en el apartado anterior se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente.

3.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter de estructurales o de fuerza mayor.

4.- La Dirección de la empresa o del centro de trabajo informará trimestralmente a los representantes de los trabajadores, delegados sindicales y en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución temporal y relación nominal de los trabajadores que las realizaron. Así mismo, y en función de esta información y los criterios más arriba señalados, la Dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

5.- Las horas extraordinarias podrán compensarse, a elección del trabajador y siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: una hora de trabajo por dos de descanso, que se ampliarán a dos y media si se prestan en domingo o festivo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el trabajador cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

6.- El valor de las horas extraordinarias para cada grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(\text{Suelo bruto anual} / 1.561) \times 1,75$$

Para las horas extraordinarias realizadas en sábados, domingos o festivos o en período nocturno, el coeficiente multiplicador será 2.

Artículo 439. Dietas y desplazamientos.

Cuando el trabajador por necesidades del servicio tuviera que desplazarse fuera del municipio en el que se sitúa el centro del trabajo donde presta sus servicios, percibirá una indemnización económica compuesta por los siguientes conceptos:

a) Por gastos de manutención y alojamiento:

- Alojamiento: 6.646 Ptas.
- Media manutención: 2.422 Ptas.
- Manutención completa: 4.844 Ptas.
- Dieta completa: 11.490 Ptas.

b) Por gastos de desplazamiento, 25 Ptas. por Kilómetro recorrido o el abono del billete en medio de transporte público si el trabajador así lo prefiere.

c) Por gastos de peaje, en su caso.

Está cuantía está referida al año 1.991.

Artículo 442.- Revisión de las retribuciones e indemnizaciones en función del incremento del IPC.

1.- Las retribuciones e indemnizaciones correspondientes a 1992 y 1993 se calcularán incrementando las de 1991 en el porcentaje que se prevea para el IPC de estos años aumentado en 1,5 y 2 puntos respectivamente.

2.- Todas las retribuciones, e indemnizaciones pactadas serán revisadas con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de cada año si el IPC experimenta en el año un incremento superior al previsto por el Gobierno.

La revisión consistirá en una subida porcentual equivalente a la diferencia que resulte entre los incrementos real y previstos del IPC, de conformidad con los datos oficiales. Las diferencias que resulten se abonarán en la nómina del siguiente mes a aquel en que se haya hecho público.

CAPÍTULO X.- FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.Artículo 459.- Formación y perfeccionamiento profesional.

1.- De conformidad con lo que prevé el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal acogido por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de conversión y capacitación profesional.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 239 de este Convenio.

En cualquier caso será condición indispensable, que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3.- La Empresa directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de renovación profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, anualmente, a la asistencia de un curso de formación profesional disfrutando de los siguientes beneficios:

- a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del que dedica a la asistencia de dichas clases.
- b) Cuando el curso sea en régimen de plena dedicación y ello sea compatible con la organización del trabajo, la Empresa podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo del 50% de haberes, y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

5.- Los trabajadores podrán asistir a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario íntegro, los gastos de viaje, dietas y matriculación. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo.

6.- Los cursos o seminarios que organice la Empresa se registrarán por lo señalado en el punto 5 y se planificarán, en todo caso, en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 469.- Acción social.

La Empresa destinará el equivalente al 1% de las masa salarial a un fondo de acción social, cuya finalidad será restablecer la calidad de vida normal de los trabajadores frente a su pérdida por cualquier eventualidad y, complementariamente, a mejorar esta calidad de vida.

La administración del fondo se llevará a cabo por una comisión constituida por un representante legal de los trabajadores y dos de éstos nombrados semestralmente por turno alfabético, y un representante de la Empresa, con voz pero sin voto. Dicha comisión se autodotará de un Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 479.- Incapacidad laboral transitoria y maternidad.

El trabajador en esta situación percibirá una ayuda económica equivalente en su cuantía a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y las retribuciones íntegras del último mes, excluidas las dietas y horas extraordinarias.

Artículo 48.- Anticipos.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir hasta el importe de su mensualidad en concepto de anticipo.

Artículo 499.- Seguros de accidentes, asistencia y robo, y responsabilidades profesionales.

La Empresa, mediante suscripción de las correspondientes pólizas, que deberán ser aceptadas por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, cubrirá los siguientes riesgos de los trabajadores:

- El de fallecimiento e invalidez, cualquiera que sea la causa.
- El de asistencia y robo durante la realización de viajes profesionales.
- Los derivados del ejercicio profesional en la Empresa. Este seguro será de responsabilidad civil ilimitada de la propia Empresa y de los trabajadores que presten sus servicios en el ámbito de este Convenio, suscribiendo pólizas de carácter colectivo o individual, y defenderá a los trabajadores jurídicamente en todas las acciones derivadas de su ejercicio profesional. Esto se entenderá referido a las responsabilidades derivadas de las direcciones de obra, redacciones de proyectos, pertenencia a juntas de compensación u otras entidades participadas, y otras actividades análogas.

Artículo 509.- Créditos.

La Empresa realizará las gestiones oportunas frente a las instituciones bancarias para la consecución de préstamos para sus trabajadores en las mejores condiciones posibles.

Artículo 519.- Jubilación.

1.- La Empresa se compromete a cubrir por los sistemas establecidos en este Convenio las plazas que por jubilación quedarán vacantes, en idéntica categoría profesional o en otras distintas que se hubiesen creado por transformación de las vacantes.

2.- La Empresa vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vacantes. Esta información se hará a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, que podrá emitir informe al respecto.

3.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1.194/85 de 17 de Julio.

CAPITULO XI.- DERECHOS SINDICALES.Artículo 529.- Derechos de los Trabajadores.

1.- Realización de asambleas en el centro de trabajo y fuera de las horas de trabajo, siempre que no afecten a la prestación de los servicios.

- De carácter general: Mediante preaviso de veinticuatro horas a la dirección del centro o servicio. Podrán ser convocadas por el comité de empresa o delegados de personal, las secciones sindicales constituidas o el 20% del total de la plantilla.
- De carácter sectorial o parcial: en este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la dirección del centro, de 24 horas.

2.- Realización de Asambleas dentro de las horas de trabajo: Los comités de empresa o delegados de personal dispondrán de 40 horas anuales. Las secciones sindicales dispondrán de 20 horas anuales siempre que alcancen un índice de afiliación del 10% del colectivo de la plantilla. Estas horas se reducirán a diez anuales en el caso de que el índice de afiliación sea del 5%. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma, no serán contabilizadas a estos efectos. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

3.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de la asamblea.

4.- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del Sindicato a que estén afiliados.

Artículo 539.- Derechos del comité de empresa o delegados de personal. El comité intercentros.

1.- El comité de empresa o delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

a) Los miembros del comité de empresa o delegados de personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad se fijan en cuarenta horas.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes se requiera su sustitución en el desempeño del puesto de trabajo, se informará a la dirección de la Empresa sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas. De no realizarse la sustitución en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

c) El comité de empresa o delegados de personal podrán acordar la acumulación de todas o partes de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando la acumulación de hora sindicales en uno o varios miembros del comité, sin rebasar el máximo, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa a la dirección. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

d) El comité de empresa o delegados de personal controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la dirección. Los miembros del comité de empresa o delegados de personal que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados durante el transcurso de dicha negociación.

e) Los miembros del comité de empresa o delegados de personal gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato, hasta 3 años después del cese en el cargo.

f) Se pondrá a disposición del comité de empresa o delegados de personal un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el centro, para facilitar información a sus representantes.

g) Se facilitará al comité de empresa y delegados de personal un tablón de anuncios en cada centro de trabajo para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones se estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información, llegue a los trabajadores fácilmente. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro de horario, del cual recibirán copia, a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, a los Presupuestos o Programa de la Empresa, a un ejemplar de la memoria anual de la Empresa y cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

h) Los gastos de desplazamiento e indemnizaciones de los miembros del comité de empresa o delegados de personal o asignados por las reuniones periódicas del Comité, así como las que fuesen convocadas por la Empresa, serán abonados por ésta.

2.- El Comité Intercentros estará formado por cinco miembros, que guardarán la debida proporción entre sindicatos o candidaturas y entre los distintos centros. Sus funciones serán nombrar a los representantes de los trabajadores en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, negociar el Convenio Colectivo y actuar en todos los asuntos que afecten al conjunto de los trabajadores.

Artículo 549.- Derechos de las centrales sindicales, secciones sindicales y afiliados.

1.- Las centrales sindicales podrán constituir secciones sindicales en la Empresa. Cuando la plantilla exceda de cincuenta trabajadores y el número de afiliados alcance el 10% de la plantilla, las secciones sindicales, constituidas como tales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Disponer de un local similar al del comité de empresa o delegados de personal.
- b) Nombrar a un Delegado que dispondrá para actividades sindicales las mismas horas que los miembros del comité de empresa o delegados de personal.

2.- Serán funciones de los delegados sindicales:

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.
- b) Asistir a las reuniones del comité de empresa, con voz pero sin voto.
- c) Acceso a la misma información y documentación a la que tengan derecho el comité de empresa o delegados de personal, de acuerdo con este Convenio, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Convenio a los miembros del comité de empresa.
- d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- e) Serán, asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
  - e.1.- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
  - e.2.- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- f) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá colocarse en el centro de trabajo y en el lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- g) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les sean propias.

ANEXO ÚNICO.

RETRIBUCIONES PARA 1991

G/N	S.BASE	C.CATEGORIA	C.PUESTO	PAGA EXTRA	TOTAL ANUAL	C.ANTIGUEJ
0.1			ver artículo 419		5543142	ver art.
0.2					5376846	"
0.3					5215542	"
0.4					2641294	"
1.1	214115	80545	41533	214115	4462542	5449
1.2	214115	45626	34919	214115	3964157	5449
1.P*	214115	0	0	214115	2997616	0
2.1	163711	40632	29121	163711	3128996	4360
2.2	163711	21181	26676	163711	2866236	4360
2.P*	163711	0	0	163711	2291958	0
3.1	127555	22832	24231	127555	2350524	3270
3.2	127555	16516	20786	127555	2233392	3270
3.P*	127555	0	0	127555	1785768	0
4.1	104723	11781	16842	104723	1809588	2181
4.2	104723	8850	15803	104723	1761948	2181
5.1	99172	7299	14805	99172	1653656	1635
5.2	99172	4363	14425	99172	1613870	1635

\* Trabajador con contrato en prácticas.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4061/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, SA.

Artículo 559.- Comité asesor de los centros sin representación de los trabajadores.

Con objeto de fomentar la participación de los trabajadores de los centros que no tengan la posibilidad legal de elegir representantes, se constituirá una comisión consultiva y asesora de la representación legal de los trabajadores, que estará constituida por dos portavoces del conjunto de dichos centros.

Estos portavoces tendrán los mismos derechos que los representantes legales en lo referido a tiempo retribuido para gestiones propias de sus funciones, utilización de medios de la Empresa, tablón de anuncios y gastos de desplazamientos y dietas. Y cesarán en su cometido cuando lo haga la representación legal de los trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL.

En el caso de que las empresas públicas de la Junta de Andalucía se dotasen de Convenio Colectivo, la Comisión de Interpretación y Vigilancia podrá acordar bien su aplicación en el ámbito de la Empresa, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre concurrencia de convenios, bien la revisión del presente Convenio para la adaptación y homogeneización a las condiciones de trabajo que rijan con carácter general en las empresas de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Al 1 de enero de 1.992 las categorías profesionales existentes se homologarán a los grupos y niveles profesionales recogidos en este Convenio de conformidad con el siguiente cuadro de equivalencias:

I.C	1.1
I.B	1.2
I.A	1.2
II.C	2.1
II.B	2.2
II.A	2.2
III.C	3.1
III.B	3.2
III.A	3.2
IV.B	4.1
IV.A	4.2
V.B	5.1
V.A	5.2

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia se constituirá en 15 días, tras la aprobación del presente Convenio, y en otros 15 días se autodotará de un reglamento interno de funcionamiento.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4061/89, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico salvo en la cuantía de la multa de las dos primeras infracciones que se fijó en 100.000 y 10.000 pesetas respectivamente. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4729/89, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4729/89, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aeronáuticas, S.A., en relación con la resolución de 20 de octubre de 1989 del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 353/89 contra la dictada el 7 de febrero de 1989 por la Dirección General de

Trabajo y Seguridad Social en expte. 302/88, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas. de multa por infracción laboral, la cual anulamos por su disconformidad o derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, interpuesto por Tabacalera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, promovido por Tabacalera, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda formulada por Tabacalera, S.A., en relación con la resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en fecha 20 de noviembre de 1989 (recurso 1621/89), desestimatorio de la alzada frente a otra de la Delegación Provincial de Cádiz en expte. 1433/88, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas. por infracción laboral y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones y dejamos sin efecto la sanción impuesta, ordenando la devolución de su importe caso de haber sido ingresado sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo impuesto por el Procurador Sr. García Soinz en nombre y representación de Entrecanales y Tavora S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de dieciséis de enero de mil novecientos noventa el que debemos anular y anulamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico en tanto que declaró extemporáneo el recurso de alzada y debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de septiembre de 1989 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, interpuesto por Vegaben, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31

de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, promovido por Vegaben, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la empresa Vegaben, S.A., contra las resoluciones que recoge el primera de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, interpuesto por Sociedad Mercantil Checa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, promovido por Sociedad Mercantil Checa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso presentado por el Procurador D. Manuel Muruve Pérez, en nombre y representación de Sociedad Mercantil Checa, S.A. contra las Resoluciones objeto de éste, supra identificadas, las que confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paul en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de mayo de mil novecientos noventa el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3365/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22

de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3365/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por Dragados y Construcciones, S.A. contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 29 de mayo de 1990 y de la Delegación Provincial de Sevilla recaída en expediente 1807/89, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costos.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/90, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/90, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3683/90 interpuesto por el Procurador D. Jacinto García Sainz en nombre y representación de Entrecanales y Tavora, S.A., declarando conforme a Derecho las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3909/90, interpuesto por Banca Popular Español, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3909/90, promovido por Banco Popular Español, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3909/90 interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación del Banco Popular Español, S.A., confirmando, por ajustarse a Derecho, la sanción impugnada. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4051/90, interpuesto por Diputación Provincial de Cádiz.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27

de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4051/90, promovido por Diputación Provincial de Cádiz, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos de desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Sainz en nombre y representación de la Diputación Provincial de Cádiz, contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de siete de junio de mil novecientos noventa, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4146/90, interpuesto por SA Manufactura Española del Corcho.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4146/90, promovido por S.A. Manufactura Española del Corcho sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Purificación Berjano Arenado en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho», contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos confirmar ésta por su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 4 de mayo de 1992, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5282/90, interpuesto contra esta Consejería por don Juan J. Sánchez Carrillo.*

En el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 5282/90, interpuesto por D. Juan J. Sánchez Carrillo contra la Resolución de 7 de septiembre de 1990 de la Consejería de Salud sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 18 de octubre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Juan José Sánchez Carrillo, contra resolución, de 7 de septiembre de 1990, del Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesta contra otra, de 27 de junio de 1990, del Director-Gerente del Hospital Universitario de Málaga por la que se acordaba la imposición al actual recurrente de la sanción de amonestación por escrito con constancia en el expediente personal; que confirmamos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecida en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el

BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 4 de mayo de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

*CORRECCION de error a la Orden de 8 de abril de 1992, por la que se regulan y convocan ayudas o asociaciones de ayuda mutua y autocuidado (BOJA núm. 33, de 18.4.92).*

Habiéndose observado la existencia de error en el texto de la Orden que se cita, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes señalado, procede la oportuna rectificación:

En la página 2.179, artículo 7, apartado 2, donde dice: «por importe igual o superior a las tres cantidades concedidas», debe decir: «por importe igual o superior a las cantidades concedidas».

Sevilla, 6 de mayo de 1992

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de abril de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1635/92.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla se ha interpuesto por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Olga Llamas Perdigo y otros recurso contencioso administrativo número 1635/92 contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1991 por la que se regula y convoca la adquisición de condición de catedrático y contra la desestimación presunto del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representado por Procurador en el plazo de nueve días.

Sevilla, 24 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de abril de 1992, sobre corrección de errores en la Orden de 20 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básico Divino Maestro de Málaga.*

Advertido error en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 20 de enero de 1992 (BOJA núm. 15 de 18 de febrero de 1992) por lo que se concedía la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado «Divino Maestro», con domicilio en c/ Corregidor Pedro Zapata n<sup>o</sup> 12 de Málaga, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página 953, columna primera, donde dice: «..., en su calidad de representante de la Junta de Promoción Educativa del Divino Maestro, entidad titular...»; debe decir: «..., en su calidad de representante de RR. Misioneras del Divino Maestro, entidad titular...».

Sevilla, 25 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1868-DF/92.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por Federación Andaluza de Opositores de Enseñanza recurso contencioso administrativo número 1868-D.F./92 contra la Resolución publicada en el BOJA el 9 de abril de 1992 por la que se publica convocatoria para la presentación de solicitudes o fin de cubrir como interinos vacantes en enseñanzas medias, secundarias y de régimen especial para el curso 92/93.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 30 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de mayo de 1992, por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso núm. 9723/91.*

Realizada por la Consejería de Educación y Ciencia, convocatoria pública para el ingreso en la Función Pública Docente por Orden de 25 de abril de 1991 (BOJA número 30 de 26-4-91), se interpuso contra ella, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso número 2336-DF/91 sobre el que se dictó Sentencia el 25 de junio de 1991; por ello, esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispuso por Orden de 28 de junio de 1991 (BOJA número 54 de 2-7-91), que se cumpliera en sus propios términos y en lo que a la Consejería de Educación y Ciencia atañía la referida Sentencia, tras la publicación de esta Orden, la Sala de lo Contencioso de referencia dictó Auto de fecha 17 de Septiembre de 1991 sobre el cumplimiento de la Sentencia de 25 de Junio de 1991.

Con fecha 26 de septiembre de 1991 (BOJA número 88 de 4-10-91), se publicó Orden por la que se dan instrucciones para dar cumplimiento el citado Auto.

Finalizado el proceso selectivo realizado de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Auto, por Orden de 11 de noviembre de 1991 (BOJA número 103 de 22-11-91), se hizo pública la relación de opositores que han superado el proceso selectivo de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad de ingreso a la Función Pública Docente.

Contra la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 25 de junio de 1991, la Junta de Andalucía interpuso recurso número 9723/91 ante el Tribunal Supremo que con fecha 14 de abril de 1992 dictó Sentencia que en su parte dispositiva literalmente dice:

**\*FALLAMOS:** Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra Sentencia dictada el 25 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el procedimiento seguido con el número 2336/91 por las normas de la Ley 62/1978, sobre protección de los derechos fundamentales de la persona, y parcialmente el formulado por la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía (U.S.T.E.A.) contra la referida Sentencia, con revocación de la misma, desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado en nombre de D<sup>o</sup> Guillermina Fernandez Valverde; D. José Tomás Saracho Villalobos; D<sup>o</sup> María José Fitz Canca; D. Antonio Cabello Reyes; D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Mar Albea Carlini; D. Luis Miguel Margüenda Leon; D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> José Fernandez Vidal del Torres; D. Francisco Luis Benitez Mejías; D. Miguel Angel Garcia Alvarez; D. Miguel Angel Garcia Garcia; D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Mar Ramos Marquez; D<sup>o</sup> Inmaculada Gomez Meco; D. Ricardo Aguilar de los Santos; D. Fernando Diaz Ponce; D. Antonio Abad Huelva Salas; D<sup>o</sup> Isabel Humanez Lozano; D. Ildefonso Coca Merlida; D<sup>o</sup> María Africa Luna Merelo; D<sup>o</sup> Rosario Vera Jimenez; D. Carlos Navalón Rodríguez; D<sup>o</sup> María Fernanda Gonzalez Llamas; D. Francisco Miguel Molina Haro; D<sup>o</sup> María Marban Berruezo; D. Juan Luis Leon Garcia; D. Vicente Mazon

Morales; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Tinoco Rodríguez; D<sup>a</sup> Esperanza Soledad Santín Vilariño; D. Francisco José González Rodríguez; D. Juan Carlos Oliva Muñoz; D. Francisco Javier Escalera Carmona; D<sup>a</sup> María Teresa Rivera Martín; D<sup>a</sup> Estrella Oporto Navajas; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria Arnaldos Chacon; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Molina Vazquez; D. Pedro Miguel Guichot Reina; D. Manuel Limones Benitez; D<sup>a</sup> Rosario Fernandez Pacheco; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Blanco Torres, licenciados, y D. Enrique Morales Fernandez; D<sup>a</sup> Esperanza Alvarez Fernandez; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Valli Vazquez; D<sup>a</sup> Rosa María Muñoz Perez; D. Francisco Tejero Romero; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Carreño Garcia; D. José María Palacios Paredes; D. Norberto Zamorano Lopez; D. Eloy Paniagua Girol y D. Francisco Carrasco Muñoz, Maestros de Taller, contra la Orden de 25 de abril de 1991, en la que se realizaba convocatoria pública para el ingreso en la Función Pública Docente y de movilidad del grupo B al grupo A.

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por U.S.T.E.A. en cuanto en el apartado b) solicita que la sala se pronuncie sobre cómo debe interpretarse y el alcance jurídico-constitucional de la expresión "aplicación conjunta, ponderada y global" contenida en el fallo de la Sentencia apelada.

Imponemos a la parte recurrente en la primera instancia las costas causadas por la Administración Autonómica demandada y no hacemos declaración sobre las causadas por las demás partes personadas en la primera instancia, ni tampoco sobre las del recurso de apelación."

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- De conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Segundo.- Dejar sin efecto en cuanto se opongan al cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Abril de 1992 recaída en el recurso 9723/91, la Orden de 28 de Junio de 1991, por la que se daban instrucciones en cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 2336-DF/91; la Orden de 26 de Septiembre de 1991, por la que se daban instrucciones para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 2336-DF/91; la Orden de 11 de Noviembre de 1991 por la que se hacía pública la relación de opositores que han superado el proceso selectivo de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad de ingreso a la Función Pública Docente, así como todos los demás actos administrativos emanados del cumplimiento de la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de junio de 1991.

Tercero.-

1.- Convocar para que finalicen el proceso selectivo, de conformidad a la Sentencia de 14 de Abril de 1992 dictada por el Tribunal Supremo, y según la Orden de 25 de Abril de 1991 (BOJA del 26), a todos los Tribunales y Comisiones de selección que han participado en el proceso selectivo regulado por la citada Orden.

2.- Los referidos Tribunales y Comisiones de selección, deberán constituirse nuevamente en el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

3.- El día y hora de constitución, dentro del plazo fijado anteriormente, lo establecerá el Presidente de cada Tribunal, o el del Tribunal n<sup>o</sup> 1 en el caso de las Comisiones de selección, debiendo comunicarlo con la antelación suficiente a los correspondientes miembros.

4.- Los lugares de constitución y actuación serán los establecidos en su momento para el desarrollo de los procesos selectivos.

Cuarto.- Los Tribunales procederán a la baremación de la experiencia previa de acuerdo con las especificaciones del apartado 1 del baremo que figura como Anexo I a la referida Orden de 25 de Abril de 1991.

Quinto.- Baremada la experiencia previa los Tribunales darán publicidad a los listados en los correspondientes tabloneros de anuncios de los lugares de actuación y se abrirá un plazo de reclamación contra los mismos de tres días hábiles.

Sexto.- Concluidos los trámites anteriores, los Tribunales y Comisiones de selección, continuarán sus

actuaciones conforme establece la Orden de 25 de Abril de 1991, por la que se convoca el proceso seleccionador, con las siguientes adecuaciones de fecha:

- La establecida en la Base 6.8 como "... antes del 1 de Agosto ..." queda establecida como, antes del 24 de Mayo.

- La establecida en la Base 7.1 como "... antes del día 15 de Agosto ..." queda establecida como, antes del 5 de Junio.

Séptimo.- Se faculta a la Dirección General de Personal para dar las oportunas instrucciones que garanticen el normal desarrollo del proceso selectivo.

Octava.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como los cambios de denominación efectuados.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero, se creó el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 17 de enero de 1990, regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como los cambios de denominación efectuados, como continuación de la publicación en el BOJA núm. 29 de 7.4.92.

4787. Sdad. Federada Cazadores La Patrona de Almadén de la Plata. Almadén de la Plata (Sevilla).

4788. A.D. Ituci. Escaceno del Campo (Huelva).

4789. Latitud Sur-Club de Esquí y Montaña. Sevilla.

4790. Moto Club Campo de Gibraltar. Palmones (Cádiz).

4791. Club Atletismo Nutrias Pantaneras Ubrique. Ubrique (Cádiz).

4792. Grupo de Montaña Estepona. Estepona (Málaga).

4793. Club de Deportes Bene Akiba. Málaga.

4794. Sdad. Ornitológica Huercaleense. Huércal Overa (Almería).

4795. S.D. de Caza de Cartoojal. Cartoojal (Almería).

4796. Club Náutico Torzal. Almería.

4797. Club de Atletismo Barbate. Barbate (Cádiz).

4798. S.D. Tiro el Halcón. Marchena (Sevilla).

4799. Hermandades del Trabajo C.D. Jaén.

4800. Club Federado Tiro Olímpico Ciudad de Algeciras. Algeciras (Cádiz).

4801. A.D. Virgen de la Chancá. Almería.

4802. S.D. de Pesca Guadalevín. Rondo (Málaga).

4803. Sdad. de Cazadores Campo Douro. Ventorras de la Laguna (Granada).

4804. C.D. La Doctora (Este). Sevilla.

### CAMBIO DE DENOMINACION

La Asociación Deportiva Cazallo, inscrito con el n<sup>o</sup> 4164, de la localidad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), pasa a denominarse Club de Baloncesto Cazalla.

La Asociación Deportiva Coria Tenis de Mesa, inscrita con el n<sup>o</sup> 771, de la localidad de Coria del Río (Sevilla), pasa a denominarse Club de Tenis Mesa Virgen de los Reyes.

Sevilla, 24 de abril de 1992.- El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

*CORRECCION de errata de la Resolución de 25 de marzo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia de Santo Domingo, en Alcalá de los Gozules (Cádiz) (BOJA núm. 37, de 5.5.92).*

Advertido errata en el sumario de la disposición de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.496, en el sumario de la disposición, línea tercero, donde dice: «inscripción específica...», debe decir: «...inscripción genérico...».

Sevilla, 12 de mayo de 1992

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

#### EDICTO (PP. 466/92).

Don Rafael Ceres García, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de los de Sevilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Procedimiento Judicial Sumario de la Ley de 2 de diciembre de 1872, bajo el número 751/90R o instancias del «Banco Hipotecario de España S.A.», representado por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta contra D. José Garrido López en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de quince días los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes

#### CONDICIONES:

1°. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 29 de junio de 1992, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado por el tipo de 14.000.000 pts.

2°. Por el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 29 de julio de 1992, a las 12 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3°. Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 29 de septiembre de 1992, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4°. En las subastas primero y segundo no se admitirán posturas que sean inferiores o las dos terceras partes del tipo.

5°. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en la Cuenta Provisional de este Juzgado en la entidad Banco Bilbao-Vizcaya, Agencia 6.013, a la que el depositante deberá facilitar las siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia núm. 14 de Sevilla, cuenta del Juzgado número 4.036, número de expediente o procedimiento y bajo referencia 4030/000/18 n° expdte/año/. En tal supuesto deberá acompañar el resguardo del ingreso correspondiente.

6°. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que los cargos y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7°. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en la calidad de ceder a tercero.

8°. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración, a la misma hora, del siguiente día hábil.

9°. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salva la que corresponda el mejor pastor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

10°. Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación, y desearán aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Urbana: Viviendo unifamiliar situada en la calle Almerico número cuarenta y dos, en la Urbanización Las Almenas, parcelas 42 y 43 D del plano de urbanización término de Tomares (Sevilla), compuesta de dos plantas y semisótano, en las primeras tiene cinco dormitorios, dos cuartos de baño completo, cocina, salón-comedor, vestíbulo, distribuidor, porche, terraza y escalera de acceso y en el semisótano tiene estudio, taller, lavadero, despensa y aseo. Mide una superficie de novecientos treinta y cuatro metros y cincuenta dcm<sup>2</sup>, de los cuales están edificadas 321 m. y 36 dcm<sup>2</sup> y el resto a jardines y zonas libres en la que hay una piscina con sus elementos y accesorios inscrita en el Registro n° 3 de esta capital, al tomo 1.525, libreo 27 de Tomares, folio 40, finca 1.757, inscripción 1ª.

Dado en Sevilla, a treinta y una de marzo de mil novecientos noventa y dos.- C. Ceres García.- El Secretario, G. Cobos Amo. Rubricados.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MÁLAGA

#### EDICTO (PP. 488/92).

En virtud de lo acordado en Providencia del día de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia n° nueve de esta capital en autos de Venta en Subasta pública de finca hipotecada L.2 diciembre 1872, tramitado con el núm. 1149/90 a instancia del Procurador Sra. Francisca García González en representación de Banco Hipotecario de España S.A., por término de quince días se saca a pública subasta la siguiente finca: Apartamento n° 411 con acceso por la escalera n° 4, en planta primera del 91 señalado con la letra B, del Conjunto Urbanístico sito sobre una parcela del terreno procedente de la hacienda llamada Hazmerreir, término de Marbella, partida de Magüelles. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y seis metros nueve decímetros cuadradas distribuidas en varias dependencias y servicios. Linda: al Norte, apartamento n° 312, el Sur, escalera n° 4 y espacio abierto que da a rempa de acceso al sótano; al Este, espacio abierto que da a calle interior del conjunto y al Oeste, espacio abierto que da a zona de piscina. Este apartamento tiene como anejo una terraza solarium, en la cubierta de su bloque, con una superficie de treinta y nueve metros cuadrada y seis decímetros cuadrados, que linda: al Norte, solarium del apartamento n° 421 y zona de acceso, al Sur, solarium aparta-

mento nº 422, al Este zona de acceso y al Oeste, espacio abierto inscrito al tomo 1.150, libro 152, folio 146, finca 12.637, inscripción la del Registro de Marbella nº 3.

Para la celebración de la primera subasta, se ha señalado el próximo día 29 de junio y hora de las 10'30 en la Sala Audiencias de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo de la primera subasta es el pactado en la escritura de hipoteca, de 33.000.000 pts., no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

2. Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinada al efecto, el 20% del tipo de la tasación.

3. Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estén de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

4. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Se admitirán posturas por escrito, acreditando en forma la previa consignación, y todas las posturas pueden hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda, a la misma hora y lugar el próximo día 29 de julio, sirviendo de tipo de esta subasta el 75% del tipo de la primera, y debiendo consignar previamente el 20% del indicado tipo.

7. A prevención de no haber postores en la segunda subasta, se señala la tercera, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar y hora, el próximo día 29 de septiembre debiendo consignarse para tomar parte en la misma el 20% del tipo de la segunda subasta.

Dado en Málaga, 26 de marzo de 1992.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la adjudicación de contrato de asistencia técnica.*

A los efectos previstos en los arts. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, este Instituto acuerda hacer pública la adjudicación del siguiente contrato de asistencia técnica:

Denominación: Impresión y Confección de 4.000 ejemplares de la «Revista Andaluza de Administración Pública».  
 Empresa adjudicataria: Tecnographic. S.L.  
 Presupuesto de adjudicación: 5.172.800 ptas.

Sevilla, 11 de mayo de 1992.- La Directora, Encarnación Garrido Molina.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 28 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de granada, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica (PD. 624/92).*

La Delegación de Economía y Hacienda en Granada de conformidad con la establecido por el artículo 9 apartado a) del Decreto 1005/74 de 4 de abril, modificado por el R.D. 2917/1983

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE MADRID

EDICTO (PP. 596/92).

En virtud de lo acordada por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Diecinueve de los de Madrid en Propuesta de Providencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos, dictada en los autos de secuestro y posesión interina núm. 1449/86, o instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representando por el Procurador D. Francisco García Crespo, contra D. Francisco Javier Becerra Arévalo y otros, sobre reclamación de préstamo hipotecario. Por el presente se cita al acreedor posterior «Andalucía Residencial, S.A.», a los fines de la regla quinto del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, respecto de la Finca Registral 4.521: Polígono Aeropuerto. Andalucía Residencial. Fase I. Bloque 4. Piso 5, Letra A. Piso Vivienda Letra A, del Edificio sita en la calle B, correspondiente a la Parcela Número 1 de la Manzana M-3, del Sector 6 del Plan Parcial Número Tres del Polígono Aeropuerto de Sevilla. Consta de recibidor, cocina con terraza, estar-comedor, terraza, cuatro dormitorios, pasillo, aseo, y cuarto de baño. Tiene una superficie útil de ochenta y siete metros treinta y seis decímetros cuarenta centímetros cuadrados, aproximadamente. Linda mirando al Edificio desde la Playa de aparcamientos por el frente con el piso B, de la misma planta; por la derecha con vuelo de patio exterior, elementos comunes y vestíbulo de planta; y por el fondo con la terraza general de la planta diáfana con fachada a la calle peatonal P-1. Valor proporcional es 0,586 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, tomo 1.727, libro 83 sexta, folio 71, Finca Registral núm. 4.521, inscripción segundo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario.

de 19 de octubre y artículos concordantes de la Ley de Contratos del Estado, invita a participar a cuantos empresarios estén interesados en la adjudicación directa del contrato de asistencia técnica, que se indica:

Denominación: Servicio de Remisión de Notificaciones.  
 Presupuesto de contrato: Dos millones de pesetas (2.000.000) I.V.A. y demás impuestos incluidos.

Duración del contrato: Siete meses.  
 Examen del expediente: El Expediente estará a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Delegación, sita en c/ Tablas 11 y 13 de Granada, los días laborables, excepto sábado, en horas de nueve a catorce.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día veintinueve de mayo, en el Registro General; sita en c/ Tablas 11 y 13 de Granada.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
 Abono del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Granada, 28 de abril de 1992.- El Delegado, Pedro Miguel Serrano León.

*RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación de los bras de reparación y redis-*

*tribución de edificio en Gran Vía de Calán, 54-56 de Granada, para sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación (PD. 620/92).*

La Consejería de Economía y Hacienda, ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Expte nº 03-026/92.

Presupuesto de contrata: 1.115.541.405 pts.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrata.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría F.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Exposición del expediente: En el Servicio de Contratación Administrativo de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la Avda. República Argentina, 21-B, planta primera, de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10 a las 13,00 horas.

Se podrá solicitar el envío de la documentación a dicho Servicio hasta el 2 de junio de 1992.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 13,00 horas del día 12 de junio de 1992.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la Avda. República Argentina, 21-B, planta baja, de Sevilla. En cuanto a las proposiciones por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Documentación a presentar por los licitadores: La recogida en el epígrafe 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de dicho calificación, o fin de que, los licitadores afectados, conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones: Se realizará en acto público a celebrar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sito en la Avda. República Argentina, 21-B, planta primera, de Sevilla, a las trece horas del día 19 de junio de 1992.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de Empresas, en su caso: Sociedad Civil de responsabilidad solidaria.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de proposiciones.

Importe de los anuncios: Serán por cuenta de la Empresa adjudicataria de conformidad con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 6 de mayo de 1992.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Director General, P.D. (Orden 3.3.92), José Luis Palomino Romero.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica de Auditoría Integral al Instituto de Estadística de Andalucía y otros quince Organismos. (PD. 621/92).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el Concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Expte: N° 45/92.

Denominación: Auditoría Integral al Instituto de Estadística de Andalucía y otros 15 Organismos.

Presupuesto de contrata: Veintiséis millones trescientas noventa y dos mil quinientas pesetas (26.392.500 pts). IVA incluido.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata.

Plazo de ejecución: 8 meses a partir de la fecha de firma del documento de formalización del contrato.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 3, Categoría B.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y demás documentación, estarán a disposición para su examen en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. República Argentina, n° 25, 7ª planta, de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados,

dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Modalidades de pago: En la forma establecida en el epígrafe 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el BOE, terminando a las 14 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avenida República Argentina, 21, b, planta baja, de Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Referencia al modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentos a presentar por los licitadores: Los indicados en el epígrafe 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnico, el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Agrupación de empresas: En el caso de resultar adjudicatario del presente concurso una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en Acto Público a las doce horas del quinto día hábil siguiente al del examen de la documentación, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sito en Avda. República Argentina, 21 B, 1ª planta, de Sevilla, excepto sábados.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de las proposiciones.

Abonos de los anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 3.3.92), Juan Garrido Mesa.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato (A2/B2.503.11/AT).*

Producida la adjudicación definitiva del contrato que abaja se relaciona y efectuada su notificación al adjudicatario, esta Consejería de Cultura y Medio Ambiente hace pública dicha relación en cumplimiento del Artículo 119 del Reglamento general de Contratos del Estado.

Expediente: A2/B2.503.11/AT.

Título: Alquiler de Casetas expositivas para las ferias del Libro de Jerez de la Frontera, Algeciras y Cádiz.

Adjudicatario: D.E.T.U.R., S.L.

Presupuesto de adjudicación: Diez millones doscientas setenta y cinco mil pesetas (10.275.000 Pts).

Cádiz, 24 de abril de 1992.- El Delegado, Sebastián Saucedo Morena.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de abril de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de realización de asistencia técnica de cuatro helicópteros para su empleo en la red de detección y extinción de incendios forestales. (BOJA núm. 37, de 5.5.92). (PD. 637/92).*

Habiéndose detectado error material en la Resolución de 20 de abril de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de realización de asistencia técnica de cuatro helicópteros para su empleo en la red de detección y extinción de incendios forestales, procede que, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo se estima la misma:

Página 2.500.

Donde dice: «Presupuesto máximo: 140.000.000 de pesetas, siendo posible ofertar por lotes».

Donde decir: «Presupuesto máximo: 280.000.000 de pesetas, siendo posible ofertar por lotes».

El plazo de presentación de proposiciones a que se refiere la citada Resolución, se computará a partir del día siguiente a la publicación de esta corrección de errores en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1992.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

## UNIVERSIDAD DE SEVILLA

**RESOLUCION de 13 de enero de 1992, por la que se convoca concurso público para la contratación de servicios de limpieza (PP. 63/92).**

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en los Centros de la Universidad de Sevilla repartidos en 31 lotes, según detalle del anexo de cláusulas administrativas particulares.

Los licitadores podrán hacer ofertas por todos o algunos de los lotes.

Duración del contrato: un año.

Presupuesto de licitación: total lotes 123.730.756 Pts.

Según detalle del anexo de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: dos por ciento del tipo máximo de licitación, en cada caso.

Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Bases del concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de bases y cláusulas administrativas, así como las prescripciones técnicas estarán a disposición de los interesados en el Negociado de Contratación, Sección de Patrimonio de la Universidad de Sevilla.

Presentación de las proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Universidad de Sevilla, sita en C/ San Fernando, nº 4, dentro del plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del concurso.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las diez horas del sexto día hábil siguiente a aquél en que expire el plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

El importe de este anuncio será por cuenta de las Empresas que resulten adjudicatarias.

Sevilla, 14 de enero de 1992.- El Vicerrector de Infraestructura, Juan José López Garzón.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**ANUNCIO de concurso público (PP. 455/92).**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27, acordó convocar concurso público para la concesión administrativa de ocupación de espacios públicos con elementos o soportes publicitarios de información general.

Lugar de ubicación: Todo el término municipal de Sevilla.

Canon mínimo de concesión: El establecido para cada categoría de calle y su ubicación dentro o fuera del Casco Histórico. (Cláusula 22 de los Pliegos de Condiciones).

Fianza provisional: 1.000.000 Ptas.

Fianza definitiva: 3.000.000 Ptas.

Formas de presentación de las proposiciones: mediante tres sobres, numerados del uno al tres, con el contenido que a continuación se indica.

Sobre nº 1: documentación general.

Sobre nº 2: Proposición económica.

Sobre nº 3: documentos relativos a los criterios de adjudicación.

Presentación de plicas: Durante el plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio en los boletines oficiales del Estado, Provincia y Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en el edificio número 14 de c/ Pajaritas de esta Ciudad.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al de finalización de la presentación de proposiciones excepto si fuera sábado que se trasladará al día siguiente hábil, se reunirá la Mesa en acto no público, para proceder a la apertura del sobre nº 1 de documentación general.

Los sobres números 2 y 3 a las 12 H. del día hábil siguiente al que se cumplan doce días, contados desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si fuese sábado, se abrirá al día siguiente hábil.

Exposición de los pliegos: Durante los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación del presente anuncio en los boletines oficiales.

Período de duración de la concesión: Un máximo de diez años, prorrogables anual o quinquenalmente hasta un máximo de veinte años.

Criterio de adjudicación y puntuación:

1º. La calidad del diseño y materiales del soporte publicitario. Se valorará hasta 7 puntos.

2º. Alza sobre el canon mínimo establecido. Se valorará hasta 6 puntos.

3º. Reducción del plazo de duración de la concesión. Hasta 5 puntos.

4º. Plan de conservación y mantenimiento de las instalaciones. Hasta 4 puntos.

5º. Ofertar un diseño exclusivo para la Ciudad de Sevilla. Hasta 3 puntos.

6º. Menor número de soportes publicitarios, dentro del Casco Histórico. Hasta 2 puntos.

7º. Ofertar elementos de información general sin contenido publicitario. Hasta 1 punto.

Delegación: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, ha delegado expresamente en la Comisión de Gobierno la resolución de las reclamaciones contra los Pliegos, así como la adjudicación o declaración de desierto, en su caso, del concurso.

Consulta de documentación: El Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y demás datos que rigen el concurso, podrán consultarse en el Área de Infraestructura y Equipamiento Urbano, sita en c/ Diego de Riaño 2, 3ª planta.

### MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don ..... con domicilio  
 vecino de ..... en ..... y  
 D.N.I. núm. .... en nombre .....  
 enterado del anuncio de la licitación publicado en el Boletín Oficial  
 del Estao núm. .... de fecha .....  
 y conocido el Pliego de Cláusulas y demás documentos apro-  
 bados, que hon de regir el concurso para la concesión de ocu-  
 pación de espacio público con elementos o soportes publicitarios  
 y de información de interés general, los acepta en todas sus partes  
 y se compromete a pagar el canon anual que a continuación se  
 suscribe:

	Fuera del Casco Histórico	
	Casco Histórico	Casco Histórico
Para calles de Primera Categoría: por cada elemento o soporte conteniendo publicidad ...	Ptas	Ptas
Para calles de Segunda Categoría: por cada elemento o soporte conteniendo publicidad ...	Ptas	Ptas
Para calles de Tercera Categoría: por cada elemento o soporte conteniendo publicidad ...	Ptas	Ptas
Para calles de Cuarta y Quinta Categoría: por cada elemento o soporte conteniendo publicidad ...	Ptas	tas

En la oferta del canon anual expresada anteriormente no está incluido el importe del Impuesto sobre Actividades Económicas ni el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ni ningún otro de carácter municipal, autonómico o estatal que sea de aplicación.

(Si se ofertan elementos de mobiliario urbano, total o parcialmente, según modalidad prevista en la cláusula 22, se indicará su relación y valoración pormenorizada).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sevilla, 30 de marzo de 1992.- El Tie. de Alcalde, Delegado de Urbanismo. I.E.U.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública el proyecto de autorización de instalaciones a la Empresa Nacional del Gas, SA, para la construcción del Anexo XI al proyecto de autorización de instalaciones (segunda alimentación a red de distribución de gas natural a industrias en Sevilla), correspondiente a la red de distribución de gas natural a industrias en Sevilla. (PP. 564/92).

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, y a los efectos previstos en la Ley 10/1987 de 15 de junio, de disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos, se somete o información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), con domicilio en el Avda. de América, nº 38. 28028-Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones para la construcción del Anexo XI al Proyecto de Autorización de Instalaciones (Segunda alimentación a Red de Distribución de Gas Natural a Industrias en Sevilla), correspondiente a la Red de Distribución de Gas Natural a Industrias en Sevilla.

Características de las Instalaciones: El Proyecto recoge el trozado y diámetro que son necesarios para la segunda alimentación a la Red de Distribución de GN a Industrias en Sevilla, y que se resumen en:

Conexión al Gasoducto Sevilla-Madrid en la Posición F-008.

Trama de interconexión provisional en 8" de diámetro y longitud de 686 metros.

Conexión a red existente de diámetro 6".

Presupuesto: 10.367.240 Ptas.

#### AFECCION A FINCAS PARTICULARES

Uno. Expropiación Forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de anchura, a la larga del gasoducto, por donde discurrirá enterrado la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como la de plantar árboles o arbustos, a una distancia inferior o dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o cualquier acto alguna que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros a contar desde el eje de la tubería. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de anchura, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica. A dicha franja se permitirá el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

La imposición de servidumbre de paso implica la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a profundidad superior a 50 cm., así como de plantar árboles o arbustos o realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 m. a cada lado del eje de las instalaciones).

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

El Proyecto incluye planos parcelarios y relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinada el expediente en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, sito en la Plaza de Espoña, s/n, Puerta de Navarra, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Sevilla, 24 de abril de 1992.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO. PROYECTO 634: SEGUNDA ALIMENTACION A RED DE DISTRIBUCION EN GAS NATURAL A INDUSTRIAS EN SEVILLA. PROVINCIA DE SEVILLA. TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE GUADAIRA.

Finca número: SE-AG-205. Titular y domicilio: Consejería de Obras Públicas y Transportes, Junta de Andalucía, Plazo de Espoña, Sevilla. Afección: Servidumbre de paso (M<sup>2</sup>): 85; Ocupación temporal (M<sup>2</sup>): 1.952. Naturaleza: Arcén.

Finca número: SE-AG-206. Titular y domicilio: Francisco Martín González y Hnos. Martín Casilla, c/ Barriónuevo, 32, Alcalá de Guadaíra. Afección: Servidumbre de paso (M<sup>2</sup>): 130; Ocupación temporal (M<sup>2</sup>): 910. Datos catastrales: Polígono: 4; Parcela: 6 y 8. Naturaleza: Arcén.

Finca número: SE-AG-207. Titular y domicilio: Compañía Roca Radiadores, Ctra. SE-410, Km. 0,6, Alcalá de Guadaíra. Afección: Servidumbre de paso (M<sup>2</sup>): 418; Ocupación temporal (M<sup>2</sup>): 2.940. Datos catastrales: Polígono: 4. Naturaleza: Erial.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR INSTALACIONES AUXILIARES. PROYECTO 634: SEGUNDA ALIMENTACION A RED DE DISTRIBUCION EN GAS NATURAL A INDUSTRIAS EN SEVILLA. PROVINCIA DE SEVILLA. TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE GUADAIRA.

Finca número: SE-AG-208PO. Titular y domicilio: Desconocido. Afección: Superficie a expropiar (M<sup>2</sup>): 8. Datos catastrales: Polígono: 3. Parcela: 7B. Naturaleza: Erial.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública sobre instalación eléctrica. (AT 2549/92) (PP. 537/92).

De acuerdo con la establecida en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el Expte. incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar: Planta Eólica generadora de 500 KVA.

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)

Domicilio: Plaza de Santa María s/n Tarifa (Cádiz)

Finalidad: Planta Eólica 500 KVA, para generación de energía eléctrica y conexión a la red de distribución.

Situación: Dehesa «Los Zorrillos»

Características: 5 Aerogeneradores AWT-56/100 de 100KW c/u 480 V, Red colectora en B.T. y Centro de Transformación de 500 KVA, tipo impenetrable/cerrado relación 20.000/480-277 V.

Línea sub /de alta tensión a 20 KV.

Torre de comunicaciones.

Términos municipales afectados: Tarifa

Procedencia de los materiales: Nacional/Importación

Presupuesto en pesetas: 128.800.000

Referencia: AT 2549/92

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 31 de marzo de 1992.- El Delegado, Daniel Vázquez Solas.

#### ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de solicitud de permiso de investigación (PP. 490/92).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada, hace saber, que ha sido solicitada el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal: 30.269, «El Puntal», Carbonato Cálcico, 45, Bogarre, Huélago, Darro y Moreda.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 27 de marzo de 1992.- El Delegado, Pedro M. Serrana León.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones (PP. 571/92).

Información pública complementaria del expediente de sustitución S-JA-1 Reformada, correspondiente a la concesión de servicio de transporte P.R.P.V.U.G. por carretera entre Granada-Sevilla, por Antequera, Córdoba y Málaga con Hijuelas».

Transportes Alsina Graells Sur S.A., concesionaria del mencionado servicio, ha solicitado con posterioridad a su publicación en el BOJA, diversas modificaciones en la forma de explotación de algunos de los servicios que integran la concesión, y que a continuación se relacionan, las cuales de autorizarse las modificaciones propuestas pasarían a efectuarse de la siguiente forma:

#### SERVICIO GRANADA-MONTEFRIO

Itinerario: Montefrío-Tocón-Villanueva de Mesía y Granada.

Calendario y horario: Días Laborables: Salidas de Granada a las 12,45 y 19,30 horas. Salidas de Montefrío a las 6,50 y 14,30 horas.

Días festivos: Salida de Granada a las 19,30 horas. Salida de Montefrío a las 14,30 horas.

#### TRAYECTO PARCIAL GRANADA-TOCON

Itinerario: Tocón-Alomartes-Illora-Estación de Illora-Zujaira-Pinos Puente-Granada.

Calendario y horario: Días Laborables: Salido de Tocón a las 7,15 horas. Salida de Granada a las 18,30 horas.

Días festivos: Salida de Tocón a las 13,15 h. Salida de Granada a las 18,30 horas.

#### TRAYECTO PARCIAL GRANADA-ALOMARTES

Itinerario: Alomartes-Illora-Estación de Illora-Zujaira-Pinos Puente-Granada.

Calendario y horario: Días Laborables: Salidas de Alomartes: 9.30, 11.30, 13.30, 15.30 y 17.30. Salidas de Granada: 8.30, 10.30, 12.30, 14.30 y 16.30.

Días festivos: Salida de Alomartes a las 15.30 y 17.30 y de Granada a las 14.30 y 16.30 horas.

#### SERVICIO GRANADA-SALAR

Itinerario: Granada-Bobadilla-Santa Fe- Empalme Jau-Jou-Empalme Cijuela-Láchar-Fuensanta-Empalme Villanueva Mesía- Villanueva Mesía-Huétor Tájar-Empalme Huétor Tájar-Venta del Pulgar-Salar.

Calendario y horario: Lunes a viernes laborables: Salidas de Salar a las 7.30 y 15.30 horas y de Granada a las 13.15 y 18.45 horas. 13.15 horas.

#### TRAYECTO PARCIAL GRANADA-HUETOR TAJAR

Itinerario: Granada-Bobadilla-Santa Fe- Empalme Jau-Cijuela-Láchar-Fuensanta-Empalme Villanueva Mesía-Huétor Tájar.

Calendario y horario: Lunes a viernes laborables: Salida de Granada a las 12.00 horas. Salida de Huétor Tájar a las 13.45.

#### TRAYECTO PARCIAL GRANADA-ALHAMA DE GRANADA

Itinerario: Granada-Bobadilla-Santa Fe-Cijuela-Láchar-Fuensanta-Empalme-Moraleda-Moraleda de Zafayona-Buenavista-Santa Cruz del Comercio-Alhama de Granada.

Calendario y horario: Lunes o viernes: Salida de Granada a las 12.30 h. Salida de Alhama de Granada a las 14.30 h.

Se convoca expresamente a:

Los Excmo. Diputación Provincial de Granada.

Los Ayuntamientos de Montefrío, Tocón, Alomartes, Illora, Zujaira, Pinos Puente, Santa Fe, Cijuela, Láchar, Moraleda de Zafayona, Santa Cruz del Comercio y Alhama de Granada.

Las Asociaciones y Agrupaciones Empresariales, que puedan estar interesadas.

Los Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T. de las mencionadas provincias.

Las asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.

Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto con el solicitado.

Cuantos tengan interés en el asunto.

Plazo: Treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La memoria y planos pueden ser examinados en horas de oficina en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sita en Granada, Avenida de Madrid, 3ª planta.

Los llamados expresamente podrán aducir lo que estimen procedente y, en su caso, harán constar el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la Farmacia de El Salvador, en Sevilla.

Expediente: Declaración de Monumento, como bien de Interés Cultural, a favor de la Farmacia de El Salvador, en Sevilla.

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Farmacia de El Salvador, en Sevilla cuya delimitación literal se adjunta, se ha acordado, en consideración al estado en que se encuentran los actuaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, abrir un período de información pública para que en el término de quince días hábiles, puedan cuantos tengan interés en el mismo, alegar lo que estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuya fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales, Departamento de Régimen General del Patrimonio Histórico, Cuesto del Rosoro, 8, 4ª planta, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de nueve a catorce horas.

Sevilla, 20 de abril de 1992.- El Director General, José Guirao Cabrero.

#### DELIMITACION LITERAL

El entarño afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, de la Farmacia de El Salvador en Sevilla, abarca las parcelas, inmuebles y espacios públicos y privados correspondientes a las fincas reseñadas con la siguiente numeración:

Manzana 48  
Parcelas N°: 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017.

Manzana 25  
Parcelas N°: 019, 001 y superficie de la parcela 002 comprendida entre las parcelas 001 y 019.

Manzana 56  
Parcela N° 001

Manzana 49  
Parcelas N°: 028, 029, 030 y 022

Manzana 43  
Parcelas N°: 018, 019, 020, 021 y 022

Manzana 42  
Parcelas N° 030, 031, 032 y 033.

#### ASEPEYO

##### CONVOCATORIA de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas (PP. 619/92).

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas, a celebrar el próximo día 30 de junio, a las 12,00 horas, en el domicilio social sito en Barcelona, Vía Augusto n° 36, 8° piso.

Caso de no alcanzar la asistencia prevista en los artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales la Junta se celebrará a las 13,00 horas del mismo día y en el mismo lugar.

El orden del día para la Junta General será el siguiente:

1°. Examen y aprobación en su caso, de la Memoria, el Balance, la Cuenta de liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Gestión y de Tesorería del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1991, y la distribución del excedente obtenido.

2°. Estatutos Sociales.

2bis. Absorción de una Mutua de Accidentes.

3°. Nombramiento, reelección y/o ratificación de miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

4°. Junta Consultiva.

5°. Comisión de Prestaciones Especiales.

6°. Aprobación y ratificación en su caso, del Presupuesto Ordinario para 1992.

7°. Presupuestos para 1993.

8°. Informe de la Auditoría elaborada por la Intervención General de la Seguridad Social.

9°. Centro de Prevención y Rehabilitación Sant Cugat.

10°. Aprobación y ratificación en su caso de los acuerdos y gestión de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Gerencia de la Entidad y la Comisión de Prestaciones Especiales.

11°. Delegaciones y apoderamientos, a los efectos procedentes.

La Memoria, Balance, Cuenta de liquidación del Presupuesto, Cuenta de Gestión y Cuenta de Tesorería, se hallará a disposición de los señores Mutualistas en el domicilio social, con la antelación prevista en el artículo 22 de los Estatutos.

Para hacer uso del derecho de voto, según el artículo 15 de los Estatutos, deberá acreditarse ante el Secretario de la Junta Directiva, hallarse al corriente de las obligaciones sociales.

Barcelona, 31 de marzo de 1992.- El Presidente, Andrés Colomer Munmany.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1992

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestre naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 10.500 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.000 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.500 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.